



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 15 de enero de 1987

Año VI. Núm. 5

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones a las Escuelas de Tiempo Libre	44
Orden de 5 de diciembre de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sobre viviendas unifamiliares en régimen de V.P.O.	43	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		Orden de la Consejería de Industria y Comercio por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 3 de febrero de 1986, sobre subvenciones a escolares para la campaña de iniciación al esquí en Valdezcaray en 1987	44
Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la realización de Actividades Juveniles	43		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Resolución por la que se ordena la publicación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de La Rioja	44	Resolución de 8 de enero, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de "Valle de Jubera", sita en los términos municipales de Lagunilla de Jubera, Santa Engracia y Robres del Castillo	47
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Resolución de autorización de instalación eléctrica	47		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Circular n° 1 sobre delegación de competencias a favor del Jefe Provincial de Tráfico	47	Calendario Laboral de La Rioja para 1987	48
Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de determinadas fincas afectadas por la Red de Distribución de gas natural para usos industriales en Calahorra	48	Resoluciones de sanción	49

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Padrón complementario del impuesto municipal sobre circulación de vehículos (año 1986) (matrículas comprendidas entre LO-8.917 y LO-2.473-H)	54
Apertura del periodo de cobranza de varios impuestos y tasas	50	Impuesto municipal sobre circulación de vehículos (año 1987)	54
AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		Tasa por entrada de vehículos (año 1987)	54
Exposición pública del Presupuesto de 1987	50	AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		Exposición pública del expediente 1/86 de Modificación de Créditos	54
Exposición pública de la liquidación del Presupuesto de 1985	50	Exposición pública del Reglamento del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria	54
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE PEDROSO	
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)	50	Ordenanza Fiscal n° 4 Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal de Circulación	54
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el "Mercadillo de los Jueves" de la ciudad de Calahorra (La Rioja)	51	Aprobación definitiva de expediente 1/86 de Modificación de Créditos	55
Edicto de notificación de embargo	53	Aprobación definitiva del expediente 2/86 de Modificación de Créditos	55
AYUNTAMIENTO DE CORERA		AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA	
Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos	49	Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos	55
AYUNTAMIENTO DE CORPORALES		AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
Exposición pública del Presupuesto de 1986	53	Contribuciones especiales para la obra de captación y abastecimiento de agua potable a Villarroya	55
AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	56
Exposición pública del Presupuesto de 1987	54		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Aprobación definitiva del expediente 8/86 de Modificación de Créditos	54		
Aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el sector N-10	54		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencias	59
Edictos	56	Edictos de subasta	59
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
Edictos	56	Edicto	60
Edictos de subasta	57	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	60
Sentencia	58	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 12 DE MADRID	
Edictos de subasta	58	Edicto de subasta	61

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Edicto	61	Sentencia	62
Sentencia	61	JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA	
JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO		Cédulas de citación	62
Cédula de citación	61	JUZGADO DE DISTRITO DE ALCAZAR DE SAN JUAN	
Edicto	61	Cédula de citación	62
JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA			
Cédula de citación	62		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		AYUNTAMIENTO DE CENICERO	
Concurso para la contratación de la recogida de basuras domiciliarias	62	Concurso para la contratación de material informático	63
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública del Pliego de Condiciones de las obras de "Reforma de la Cubierta del Palacio de la Baronesa en Arnedo"	63	Devolución de fianza	63
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
Concierto directo para la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la zona calle Tilos y calle Eras de Calahorra	63	Devolución de fianza	63
Concierto directo para la ejecución de las obras de construcción de 350 nichos en el Cementerio Municipal de Calahorra	63	AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
		Devolución de fianza	63
		Adjudicación definitiva de las obras de la Plaza de la Iglesia	63

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		SINDICATO DE RIEGOS DE HUERCANOS	
Solicitud de licencia para instalar una champiñonera	64	Convocatoria de Junta General Extraordinaria	64
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		DIPUTACION FORAL DE ALAVA	
Solicitud de legalización de una industria de calzado	64	Dirección Regional de Agricultura, Ganadería y Montes	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Incoación de expedientes sancionadores	64
Solicitud de licencia para apertura de un supermercado	64		
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA			
Solicitud de licencia para apertura de un gimnasio	64		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 5 de diciembre de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sobre viviendas unifamiliares en régimen de V.P.O.
I.A.6

La tipología habitual en viviendas unifamiliares con cubierta inclinada hace que en algunos casos, y en función de la solución constructiva adoptada, quede un espacio vacío de dimensiones apreciables entre el último forjado y la cara inferior de la cubierta inclinada. Esta situación, acompañada en algunos casos, por la reserva de huecos en el forjado, favorece el que se produzcan actuaciones que implican una conculación del espíritu y aun de la literalidad de la legislación sectorial vigente en materia de Viviendas de Protección Oficial.

Se hace así preciso prever, con carácter cautelar las medidas idóneas para impedir la consolidación de situaciones de hecho ejecutadas en fraude de Ley, que exigirían para su desaparición del mundo jurídico, una posterior actuación interventora doblemente costosa: para la Administración y para los administrados.

Por ello, como desarrollo interpretativo de la vigente legislación de Viviendas de Protección Oficial, y de acuerdo con las competencias transferidas por el Real Decreto 1558/84, de 1 de agosto, vengo a disponer lo siguiente:

Artículo uno.— En viviendas unifamiliares de Protección Oficial, como regla general, los espacios comprendidos entre el último forjado y la cubierta serán computables, a todos los efectos, como superficie útil de la vivienda aunque no se encuentren concertados con la misma.

Artículo dos.— Quedan exceptuados del caso anterior los espacios bajo cubierta cuando concurran las dos siguientes condiciones:

a) Que la formación de la cubierta se realice mediante tabiquillos palomeros, separados como máximo un metro entre sí, y

b) Que no se utilicen forjados inclinados para la formación de la cubierta ni cualquier otra solución autoportante.

Artículo final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de diciembre de 1986. — El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la realización de Actividades Juveniles
I.A.3

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para programas de Actividades Juveniles.

Artículo 1º: Ambito.— Las subvenciones tendrán la finalidad de promocionar y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias Organizaciones o Asociaciones Juveniles, propiciando la integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo 2º: Objeto.— 1. Los programas a subvenciones deben referirse a:

— Acciones y actividades de tipo cultural, formativo y recreativo con incidencia en el ámbito juvenil riojano.

— Realización de campos de trabajo en el ámbito de la Comunidad de La Rioja.

— Programas de formación de expertos en actividades juveniles.

— Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y de reinserción social de jóvenes.

-- El fomento de cooperativismo juvenil.

— Los intercambios juveniles.

— En general todos aquellos programas que tengan incidencia en el ámbito juvenil riojano.

2. Quedan excluidos a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen:

— Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

— Programas de actividades que en su totalidad, reflejen actividades propias de Federaciones o Clubs Deportivos y aquellas otras que se encuadren dentro de las Campañas de Deporte de Tiempo Libre.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) El interés del Proyecto y de los objetivos propuestos.

b) Alcance de los programas, participación a nivel riojano.

c) Nivel de actividades (local, autonómico, nacional, internacional).

d) Que el programa manifieste un claro interés social.

e) Que los programas presentados estén abiertos a la participación, tanto de los miembros de la entidad, como de los ajenos a ella, ambos en las mismas condiciones.

f) Programas de ámbito regional, promovidos por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la región.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones:

a) Corporaciones Locales, de La Rioja.

b) Las Organizaciones o Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad de La Rioja que estén legalmente constituidas y que se encuentren censadas en la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

c) Las Entidades Prestadoras de Servicios de Juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en la Dirección Regional de Deportes y Juventud, las cuales careciendo de interés lucrativo, promocionen actividades en el ámbito de la juventud.

Las Asociaciones u Organizaciones Nacionales con implantación en el territorio de La Rioja, o las Asociaciones de carácter territorial, con grupos o subgrupos locales, presentaran solicitud globalizada a través de su Organismo Central en la región, contemplando los proyectos individualizados de los mismos.

Artículo 5º: Tramitación.— Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como Anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programas de actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º: Financiación.— 1. Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considera de interés contribuir a su financiación.

2. Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés juvenil predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. a estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Obligaciones de las personas o Entidades subvencionadas.— 1. Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda la información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería, una vez finalizada la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones y Entidades y certificado de gastos en caso de Corporaciones Locales del Secretario, con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones o Entidades.

5. Los documentos a que se hace referencia en el punto anterior de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de Diciembre, habrán de presentarse antes de la fecha que se señale en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º: Valoración de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 9º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º: Responsabilidad y gestión.— En materia de

responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en las mismas se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1987.

Disposición Adicional Primera.— Estas subvenciones serán incompatibles con otras concedidas por esta Consejería para la misma actividad.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 10 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

D.
con D.N.I. n.º, con domicilio en la calle
. n.º de la localidad de
(La Rioja), como y en representación de

En virtud a lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de

EXPONE:

.
.
.
.
.
es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

- 1.— Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.
- 2.— Presupuesto detallado de las actividades del programa.
- 3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Logroño, a de de 198.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones a las Escuelas de Tiempo Libre
I.A.4

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja en apoyo a la programación y estudio de todas las manifestaciones que comportan el perfeccionamiento y formación de los responsables de juventud y de acuerdo a los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, establece la siguiente normativa para la concesión de subvenciones a las Escuelas de Animación infantil y juvenil de tiempo libre.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Resolución por la que se ordena la publicación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de La Rioja

III.A.4

Visto:

El reglamento interno del Consejo de la Juventud de La Rioja.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja "El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Juventud de La Rioja".

Artículo 1º: Ambito y objeto.— Las subvenciones tendrán como finalidad principal la de apoyar las acciones y funcionamiento de las Escuelas de Animación infantil y juvenil de tiempo libre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º: Contenido.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente las actividades llevadas a cabo, los Cursos impartidos, número de alumnos y clases impartidas.

Artículo 3º: Sujetos.— Podrán solicitar subvención en esta materia las Escuelas de Animación infantil y juvenil de tiempo libre en el ámbito territorial de La Rioja, aprobadas por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes según Decreto 22/1986, de 15 de abril, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 24 de abril de 1986.

Artículo 4º: Tramitación.— 1. Se presentará instancia de solicitud de subvención, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

2. Memoria-programa de las actividades a realizar durante el año 1987, así como etapas de los Cursos de formación bien de Monitores, bien de Directores.

3. Presupuesto de gastos e ingresos y personal que dirigirá los Cursos programados.

4. Se acompañará declaración en la que se refleje si tiene o no concedida subvención por Entidad, Organismo o Administración pública, para los mismos programas.

Artículo 5º: Financiación.— La subvención estará encaminada a cubrir parte de los gastos ocasionados en el desarrollo de los programas. Se establece una cuantía que en ningún caso será superior a 250.000 pesetas.

Resuelto el expediente de subvención, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, comunicará su aprobación o denegación a la Escuela solicitante, debiendo presentar una vez finalizada la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifique la totalidad del gasto.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

Artículo 6º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias en orden a la cancelación de la subvención.

Artículo 7º: Responsabilidad.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de la subvención concedida, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y demás disposiciones.

Disposición Adicional Primera.— Estas subvenciones serán incompatibles con otras concedidas por esta Consejería para la misma actividad.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 10 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Cosejería de Industria y Comercio por la que se Prorroga la vigencia de la Orden de 3 de febrero de 1986, sobre subvenciones a escolares para la campaña de iniciación al esquí en Valdezcaray en 1987
I.A.5

1º.— Se prorroga la vigencia de la Orden de 3 de febrero de 1986, por la que se establecen las condiciones generales de concesión de subvenciones a escolares, para la campaña de iniciación al esquí en Valdezcaray, en 1987.

2º.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de diciembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Logroño, 23 de diciembre de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, P. D. el Secretario Técnico, Francisco Cañas Santamaría.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA RIOJA

INDICE

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JU-

VENTUD DE LA RIOJA.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA RIOJA.

SECCION I DE LA ASAMBLEA.

SECCION II DE LA COMISION PERMANENTE.

SECCION III DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS.

CAPITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO.

CAPITULO IV DEL REGIMEN JURIDICO.

CAPITULO V GENERALES.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

CAPITULO I

Artículo I.— DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD DE INGRESO.

1.— Con carácter general todas las Entidades que soliciten su ingreso en el Consejo de la Juventud de La Rioja deberán presentar:

a) Solicitud de ingreso como miembro, especificando la identidad según el art. 5º de la Ley 2/86 de 5 de marzo, del C.J.R. firmada por el representante legal de la Entidad, en la que se haga constar la voluntad de incorporarse al Consejo, así como el acatamiento expreso de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de La Rioja y que las estructura y funcionamiento de la entidad son democráticos.

b) Estatutos compulsados.

c) Certificación de la inscripción en el Centro de Asociaciones y Organismos al efecto, conforme la entidad se halla debidamente inscrita.

d) Proyecto o memoria del ejercicio posterior.

e) Relación nominal de miembros del órgano directivo.

f) Certificación de sedes de la entidad.

2.— Las entidades descritas en las letras a) b) y c) del artículo 5º de la Ley presentarán además:

a) Certificación del número de afiliados a nivel regional, firmada por el representante legal de la entidad.

b) Certificación del número de afiliados en cada localidad, desglosados por localidades, firmadas por el responsable de la entidad a dicho nivel territorial.

3.— Las Entidades descritas en la letra d) del art. 5º de la Ley presentarán además:

a) Memoria justificativa de su implantación y actividad

b) Certificación del Consejo de la Juventud de cada localidad en las que preste sus servicios reconociendo dicha actividad en su ámbito territorial.

4.— Los Consejos de la Juventud o entidades equivalentes de las Comarcas, presentarán además, la certificación de su reconocimiento por parte de la respectiva administración. Asimismo, presentarán certificación del número de afiliados que representa, firmado por el representante legal de la entidad.

Artículo II.— REGIMEN DE ADMISIONES.

1.— La Comisión Permanente es competente para estudiar e informar las solicitudes de admisión en el Consejo, estableciendo los mecanismos de comprobación que estime convenientes, y pudiendo recabar para ello la asistencia material y técnica de la Consejería de Cultura y de los correspondientes Ayuntamientos locales.

2.— La solicitud de admisión en el Consejo deberá presentarse ante la Comisión Permanente antes de cuarenta y cinco días de la celebración de una Asamblea Ordinaria. La Comisión Permanente emitirá un informe sobre la solicitud que deberá presentar ante la Asamblea.

Artículo III.— DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los Miembros del Consejo:

1.— Participar en la Asamblea con el número de delegados que le correspondan, quienes tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los órganos del Consejo y derecho de voz y voto en todas las deliberaciones de la Asamblea.

b) Participar en las actividades de las Comisiones Especializadas con voz y voto.

c) Participar en las actividades organizadas por el Consejo.

d) Tener la posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el Consejo.

e) Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del Consejo.

Artículo IV.— DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del Consejo participarán en las actividades promovidas por él, según lo dispuesto en el presente Reglamento y satisfarán, anualmente las cuotas de afiliación estipuladas por Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del presente Reglamento.

Artículo V.— PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.

1.— La condición de Miembro del Consejo se perderá:

a) Por la disolución de la Entidad Miembro.

b) Por impago injustificado de las cuotas establecidas.

c) Por decisión de la Entidad Miembro.

d) Por incumplimiento del Reglamento del Consejo.

e) Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en el artículo quinto de la Ley 2/86 de 5 de marzo que regula la creación del D.J.R.

2.— La Comisión Permanente es competente para instruir expediente a un Miembro incurso en alguno de los casos b), d) y e) del apartado

anterior, garantizando el derecho de audiencia al interesado. La propuesta de la Comisión Permanente de expulsar a un Miembro deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

CAPITULO II.— DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA RIOJA.

Artículo VI.— ORGANOS.

Los órganos del Consejo de la Juventud de La Rioja son:

a) La Asamblea.

b) La Comisión Permanente.

c) Las Comisiones Especializadas.

Artículo VII.— COMPOSICION DE LA ASAMBLEA.

Componen la Asamblea, los Delegados de las Entidades Miembros y los miembros de la Comisión Permanente.

El número de delegados de cada Entidad Miembro se establece según los siguientes criterios:

a) Las Entidades comprendidas en las letras a) y b) del art. quinto de la Ley contarán los siguientes delegados:

—Hasta 50 afiliados 2 Delegados

—De 51 afiliados a 250 3 Delegados

—Más de 251 afiliados 4 Delegados

Un delegado más cuando la entidad tenga implantada en tres o más comarcas salvo las del tercer grupo, por tener el tope de delegados que marca la Ley.

b) Las Entidades comprendidas en los apartados c) y d) del art. 5 de la Ley, contarán con los siguientes Delegados:

—Hasta 150 afiliados 2 Delegados

—Más de 151 afiliados 3 Delegados

Un delegado más cuando la entidad tenga implantada en tres o cuatro comarcas salvo las del segundo grupo, por tener el tope de delegados que marca la Ley.

c) Las Entidades comprendidas en el apartado e) de la Ley, como marca el art. 8º de esta.

CAPITULO II

SECCION I.— DE LA ASAMBLEA.

Artículo VIII.— PRESIDENCIA Y MESA DE LA ASAMBLEA.

El Presidente del Consejo será el Presidente de la Asamblea. La Asamblea elegirá una mesa con uno o varios moderadores con la función de dirigir los debates durante la misma. El Secretario del Consejo actuará de Secretario de la Asamblea. En el caso de elecciones a cargos se elegirá una Mesa Electoral, cuyos componentes no podrán figurar entre las candidaturas elegibles.

Artículo IX.— ACREDITACION DE LOS DELEGADOS.

1.— Los Delegados a la Asamblea deberán ser debidamente acreditados por la Entidad a la que representan.

2.— Las Normas de Régimen Interior establecerán la forma concreta de acreditación de delegados y su verificación por parte de la Comisión Permanente.

Artículo X.— CARACTER, CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA.

1.— La Asamblea puede reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2.— La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año.

3.— La Asamblea extraordinaria se reunirá, convocada por el Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, o cuando lo solicite, con la exposición de los temas a tratar, un tercio de las Entidades Miembros del Consejo.

4.— La convocatoria de la Asamblea ordinaria será expedida con 1 mes de antelación, como mínimo; de las extraordinarias, lo será al menos con 15 días.

5.— La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación por escrito a cada Miembro del Consejo, con el correspondiente Orden del Día.

6.— El Orden del Día de la Asamblea es fijado por el Presidente, oídas la Comisión Permanente y las peticiones formuladas por las Entidades Miembros. En el caso de la Asamblea Extraordinaria convocada a petición de un tercio de los Miembros del Consejo, el Orden del Día contendrá necesariamente aquellos puntos que hayan motivado la petición.

7.— La Asamblea quedará válidamente constituida aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria si delegados de todos los Miembros del Consejo se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo XI.— QUORUM.

El quorum para la válida constitución de la Asamblea es de la mayoría absoluta de las Entidades Miembros del Consejo. Si no existiera quorum, la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria 1 hora después de la primera, bastando entonces la asistencia de una tercera parte de los Miembros del Consejo.

Artículo XII.— ADOPCION DE ACUERDOS.

1.— Los acuerdos serán adoptados, cuando obtengan los dos tercios de los votos emitidos en primera votación. En segunda votación será suficiente la mayoría simple; en caso de empate prevalecerá el voto de calidad del Presidente.

Artículo XIII.— SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

El Secretario del Consejo levantará Acta de cada sesión de la Asamblea en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y serán aprobadas en Asamblea posterior, para lo cual todas las entidades contarán previamente con copia de las mismas.

Artículo XIV.— ELECCION DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 vocales son elegidos por sufragio universal, directo y secreto por entre los delegados con derecho a voto de la Asamblea sobre candidaturas abiertas, de acuerdo con el siguiente esquema electoral:

a) Hasta el momento que fije la Propia Asamblea podrán presentarse candidaturas con especificación de los cargos a que aspiran cada uno de ellos. A la candidatura podrá adjuntarse un programa electoral.

b) En el momento de la votación quien ocupe la mesa electoral distribuirá a los delegados las listas con todas las candidaturas presentadas y éstas señalarán en las listas la candidatura elegida.

SECCION II: DE LA COMISION PERMANENTE.**Artículo XV.— FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo ante todas las Instancias Públicas y privadas.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.

c) Convocar y levantar las reuniones que celebren tanto la Asamblea como la Comisión Permanente, una vez agotado el Orden del Día.

d) Dar visto bueno a las Actas y certificaciones levantadas por el Secretario.

e) Ordenar los pagos válidamente acordados.

f) Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea.

g) Agotar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo, dando cuenta a la Comisión Permanente en la reunión más inmediata.

Artículo XVI.— FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiere el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante. Vacantes los puestos de Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Comisión Permanente que sea elegido por los demás miembros de la misma.

Artículo XVII.— FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

a) Redactar con el Vº Bº del Presidente, las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Permanente.

b) Llevar y custodiar los archivos, el Libro de Registro de Miembros y el Libro de Actas.

c) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Consejo.

d) Expedir con el Vº Bº del Presidente, las certificaciones que se soliciten por los interesados.

e) En caso de su ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el Secretario será sustituido por otro miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

Artículo XVIII.— FUNCIONES DEL TESORERO.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos del Consejo.

b) Pagar los libramientos que expida el Presidente.

c) Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo.

d) Redactar el borrador del presupuesto y de la Memoria, que la Comisión Permanente ha de presentar a la aprobación de la Asamblea, conforme a lo previsto en el artículo 30 de este Reglamento.

e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente, o en su caso, con otro miembro de la Comisión Permanente.

f) Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo de los fondos que será administrador.

g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

Artículo XIX.— FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los vocales de la Comisión Permanente ejercerán la función para la que han sido elegidos Miembros de la misma, y además aquellas que les sean encomendadas por este Reglamento por las Normas de Régimen Interno o por decisión de la propia Comisión Permanente, o bien de la Asamblea.

Artículo XX.— CARACTER, CONVOCATORIA, QUORUM, ADOPCION DE ACUERDOS Y ASISTENTES.

1.— La Comisión Permanente se reunirá, al menos, mensualmente, excepción hecha del mes de agosto; y en las ocasiones en que sea convocada por el Presidente, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.

2.— Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del Acta en la siguiente reunión de la Comisión Permanente.

Para que los acuerdos recaídos sena válidos deberán se adoptados por más de la mitad de los miembros asistentes a al reunión de la Comisión Permanente. El voto del Presidente decidirá los empates.

3.— La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente se tramitarán con una antelación mínima de 72 horas e irá acompañada del Orden del Día fijado por el Presidente, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los demás miembros de la Comisión Permanente.

4.— La Comisión Permanente quedará válidamente constituida aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si todos los miembros se reúnen y así acuerdan por unanimidad.

5.— El quorum para la válida constitución de la Comisión Permanente será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

6.— El Secretario del Consejo levantará Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las reuniones. Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente, y serán aprobadas en la misma reunión o en la posterior.

SECCION III: DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS.**Artículo XXI.— NATURALEZA Y COMPETENCIAS.**

1.— Existirán Comisiones Especializadas, a través de las cuales cumple el Consejo las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea y de la Comisión Permanente.

2.— Las Comisiones Especializadas son las instancias de trabajo del Consejo y elaboran los documentos y propuestas de actuaciones concretas que servirán de base a las decisiones del mismo. Cada Comisión Especializada dispone de autonomía para establecer sus prioridades y métodos de trabajo. Sin embargo, las resoluciones de las Comisiones Especializadas, no vinculan al Consejo hasta que no son ratificadas por la Asamblea.

Artículo XXII.— PRESIDENTE.

1.— Cada Comisión Especializada elige de entre sus miembros a un Presidente, cuya elección ha de ser ratificada por la Asamblea. Si no se produce esta ratificación, la Comisión efectuará a la Asamblea una nueva propuesta.

2.— Las funciones del Presidente de una Comisión Especializada son:

a) Informar a la Comisión Permanente de los trabajos de la Comisión Especializada a la que preside.

b) Convocar, levantar y dirigir las reuniones de la Comisión especializada que preside y coordinar sus trabajos.

c) Dar el visto bueno a las actas de las reuniones de dicha Comisión.

d) Presentar ante la Asamblea, por sí mismo o mediante otro miembro de la Comisión el informe anual de trabajo de la misma y las resoluciones que han de ser objeto de ratificación.

Artículo XXIII.— COMPOSICION.

1.— Forma cada Comisión Especializada un representante de cada Entidad Miembro. Cada miembro dispone de un voto.

2.— Los Miembros de la Comisión Permanente pueden asistir con voz pero sin voto a las reuniones de las Comisiones Especializadas.

CAPITULO III: DEL REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO.**Artículo XXIV.— CUOTAS DE AFILIACION.**

1.— La Asamblea fijará, a propuesta de la Comisión Permanente, las cuotas de afiliación al Consejo para cada año natural. El montante de la cuota será directamente proporcional al número de votos correspondientes en la Asamblea General.

2.— El ejercicio del derecho de voto en la Asamblea y en las Comisiones Especializadas está condicionado a que la Entidad miembro se halle al corriente de su cuota para el ejercicio anterior.

3.— La Comisión Permanente está facultada para suspender el reembolso de los gastos de viaje a aquellas entidades que no hayan satisfecho las cuotas correspondientes a ejercicios anteriores.

4.— Cuando una Entidad Miembro deje de pagar la cuota durante 2 ejercicios consecutivos, la Comisión Permanente puede incoar el expediente previsto en la letra b) y d) del apartado 1 del art. 5 de este Reglamento.

Artículo XXV.— REGIMEN PRESUPUESTARIO.

1.— El Consejo de la Juventud de La Rioja aprueba su propio presupuesto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. El ejercicio contable coincide con el año natural.

2.— El presupuesto es aprobado por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Permanente.

3.— La Comisión Permanente presentará, en la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al cierre del ejercicio contable una memoria explicativa de su actividad durante el mismo, así como la cuenta de ingresos y gastos del período y el balance de situación a treinta y uno de diciembre.

Artículo XXVI.— CONTABILIDAD Y AUDITORIA.

1.— La Contabilidad del Consejo deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.

2.— La Asamblea elegirá de entre sus miembros, y cada dos años, a

tres personas encargadas de realizar la auditoría interna de los estados financieros del C.J.R. durante el ejercicio contable. Su función será realizar un seguimiento del cumplimiento del presupuesto aprobado en la Asamblea y analizar la gestión económica del C.J.R. así como asesorar en su optimización. El número de visitas de los auditores internos no será inferior a dos al año, tras las cuales emitirán un informe escrito que se remitirá en primer lugar a la Comisión Permanente y, posteriormente, a los miembros del D.J.R.

Artículo XXVII.— NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

Las Normas de Régimen Interior determinarán las reglas de obediencia aplicación en relación con las siguientes materias:

- Las concernientes a la valoración y conservación del patrimonio del Consejo.
- La estructura y contenido del presupuesto económico y del de inversiones de cada ejercicio, así como las medidas aplicables hasta tanto se obtenga la aprobación de cada presupuesto anual.
- Las normas relativas al contenido mínimo de la auditoría anual de las Cuentas del Consejo.
- La publicidad y difusión entre los miembros del Consejo y otros Organismos o Entidades interesadas, que deberán darse tanto a los documentos contables de cada ejercicio como a los informes de auditoría.

Artículo XXVIII.— REEMBOLSO DE GASTOS DE VIAJE, DIETAS, COMPENSACION POR PERDIDA DE SALARIO Y HONORARIOS.

1.— El ejercicio de los cargos electos es gratuito, pero dichos cargos tienen derechos de reembolso de los gastos de viajes, dietas y una compensación en concepto de dedicación y pérdida de salario, con los términos que establezcan las Normas de Régimen Interior.

2.— Dentro de los límites del presupuesto anual, la Comisión Permanente garantizará el reembolso de los gastos de viaje y estancia originados por la participación de los delegados de los Miembros y en cualquier actividad del Consejo. La Comisión Permanente puede establecer una cuota de participación en dichas actividades. Las Normas de Régimen Interior establecerán la normativa aplicable, incluyendo los límites de reembolso y la forma de justificación.

3.— La retribución de los expertos o de otras personas que presten sus servicios temporalmente al Consejo será fijada por la Comisión Permanente, siguiendo los criterios de la Asamblea.

CAPITULO IV: DEL REGIMEN JURIDICO.

Artículo XXIX.— ACTOS SUJETOS AL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Respecto a la validez de los actos del Consejo, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento y subsidiariamente en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo XXX.— EXENCION VOLUNTARIA.

No serán aplicables al Consejo de la Juventud de La Rioja las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Autonómicas Autónomas, y disfrutarán, en la misma medida que la Comunidad Autónoma de La Rioja, de exención tributaria absoluta, incluidas las tasas y exenciones parafiscales que puedan gravar en favor del Estado, Corporaciones Autonómicas o Locales y demás Entes públicos, los actos que realicen los bienes que adquieran o posean afectos a sus fines, siempre que los tributos exenciones de que se trate recaigan directamente sobre el Consejo de la Juventud y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo XXXVII.— La Sede del Consejo de la Juventud de La Rioja se establece en la ciudad de Logroño.

Artículo XXXII.— El domicilio del mismo será fijado por la Comisión Permanente.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

Primera.— Mientras no se aprueben las Normas de Régimen Interior, la Asamblea se regirá por un Reglamento provisional aprobado por ella misma a propuesta de la Comisión Permanente.

Segunda.— Mientras no se aprueben las Normas de Régimen Interior, la Comisión Permanente dictará las normas necesarias para el desarrollo del artículo 33 del Reglamento en materia de reembolso de gastos de viaje, dietas y compensación por dedicación y pérdida de salario.

Tercera.— Antes del 15 de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se celebrará la primera Asamblea Ordinaria correspondiente a dicho año.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.5

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.161 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV. al C.T. "Imlo" en Logroño, suprimiendo el apoyo actual nº 1, por otro de mayor altura, cambiando su ubicación.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 8 de enero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de "Valle de Juberá", sita en los términos municipales de Lagunilla de Juberá, Santa Engracia y Robres del Castillo III.A.6

A solicitud de Don Angel Yécora Ruiz, en representación de la Agrupación de Ganaderos de "Valle de Juberá", ubicada en los términos municipales de Lagunilla de Juberá, Santa Engracia y Robres del Castillo.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, Valle de Juberá" a la citada Agrupación.

Logroño, 8 de enero de 1987.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Javier Ruiz Aznárez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular nº 1 sobre delegación de competencias a favor del Jefe Provincial de Tráfico III.B.2

Por Circular 16/86 de 31 de octubre del presente año, esta Delegación del Gobierno delegaba en el Jefe Provincial de Tráfico, la resolución de expedientes por infracciones al Código de Circulación y disposiciones complementarias, incluyéndose la facultad de suspensión de los permisos de conducción a que se refiere el art. 289 del citado Código.

Publicado el Real Decreto 1.408/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Inspección y del Régimen Sancionador de los Transportes de Mercancías por carretera, se atribuye competencia para sancionar determinadas infracciones tipificadas en el mismo, a los órganos competentes en relación con la ordenación del tráfico y la seguridad vial.

La diversidad de disposiciones de carácter sancionador que atribuyen competencias a los Gobernadores Civiles o Delegados del Gobierno, en su

caso, en materia de seguridad vial, hace aconsejable ampliar la delegación existentes a la aplicación del Reglamento anteriormente mencionado y refundir en una sola delegación las anteriores.

En su consecuencia, he resuelto delegar en el Jefe Provincial de Tráfico las siguientes competencias:

1ª.— De acuerdo con la autorización conferida por el art. 277.1 del Código de la Circulación la facultad de sancionar las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación y disposiciones complementarias en toda su extensión.

2ª.— De conformidad con escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de fecha 26 de noviembre pasado, la facultad de sancionar las infracciones tipificadas en los párrafos b) puntos 2, 3, 4 y 5 y c) del art. 25 y g) y h) del art. 26 del Real Decreto 1408/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

3ª.— Esta delegación podrá ser revocada en cualquier momento, en todo o en parte y se hará constar en las resoluciones que se dicten.

Logroño, 2 de enero de 1987.— El Delegado del Gobierno-Gobernador Civil, Antonio José Rojo Sastre.

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de determinadas fincas afectadas por la Red de Distribución de gas natural para usos industriales en Calahorra
III.B.10

Con fecha 23 de octubre de 1986, se aprobó por la Dirección Regional de Industria y Energía de La Rioja, el "Proyecto de Instalaciones de la Red de Distribución de gas natural para usos industriales en Calahorra" previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 21 de octubre de 1983, del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado Proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/63 de Industrias de Interés Preferente lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de Actas tendrá lugar el próximo día 29 de enero de 1987, en el Ayuntamiento de Calahorra.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

* En el expediente expropiatorio, la Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS), asumirá la condición de Beneficiaria.

Logroño, a 30 de diciembre de 1986.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Calendario Laboral de La Rioja para 1987

III.B.3

De conformidad con el artículo 46, Título V, del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (B.O.E. del 29) por el que se atribuye a esta Autoridad Laboral la determinación de los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables que tengan por tradición el carácter de fiestas locales propias de cada municipio para su aplicación durante el año 1987, las cuales de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y disposición reglamentaria ya citada no pueden exceder de dos en cada localidad, y una vez efectuada al respecto la preceptiva propuesta de los Ayuntamientos correspondientes de La Rioja.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social viene a determinar para el año 1987, como fiestas locales retribuidas y no recuperables, las que figuran consignadas en el anexo de la presente resolución para cada una de las localidades que igualmente se indican, disponiendo al tiempo su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo previsto en artículo 46 del ya mencionado Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

Logroño, 29 de diciembre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

RELACION DE FIESTAS LOCALES DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1987

Logroño: 11 de junio, San Bernabé y 21 de septiembre, San Mateo.
Abalos: 3 de agosto y 8 de septiembre, fiestas locales.
Agoncillo: 17 de agosto y 21 de septiembre, fiestas locales.
Aguilar del Río Alaham: 2 de mayo, La Cruz y 15 de mayo, San Isidro.
Ajamil: 10 de julio, San Cristóbal.
Albelda de Iregua: 28 de abril y 5 de octubre, fiestas locales.
Alberite: 8 de septiembre, Nta. Sra. de la Antigua y 11 de noviembre, San Martín.
Alcanadre: 5 de febrero, Santa Agueda y 15 de mayo, San Isidro Labrador.
Aldeanueva de Ebro: 24 de agosto y 8 de septiembre, fiestas locales.
Alesanco: 15 de mayo, San Isidro y 12 de septiembre, Nta. Sra. del Prado.
Alesón: 24 de julio, Santa Ana y 3 de octubre, Acción de Gracias.
Alfaro: 15 de mayo, San Isidro y 8 de septiembre, Nta. Sra. del Burgo.
Almarza de Cameros: 15 de mayo y 15 de septiembre, fiestas locales.
Anguciana: 29 de abril, fiesta local.
Anguiano: 22 y 23 de julio, fiestas de La Magdalena.

Arenzana de Abajo: 16 de julio, Nta. Sra. del Carmen y 8 de septiembre, Nta. Sra. de la Antigua.
Arenzana de Arriba: 2 de septiembre, San Ramiro.
Arnedillo: 5 de agosto, Nta. Sra. de las Nieves y 22 de octubre, San Servando y San Germán.
Arnedo: 20 de marzo y 8 de septiembre, fiestas locales.
Arrúbal: 6 y 7 de agosto, Santos Justo y Pastor.
Ausejo: 29 de septiembre, San Miguel.
Autol: 3 de febrero, San Blas y 8 de septiembre, San Adrián y Sta. Natalia.
Azofra: 22 de julio, Nta. Sra. de la Magdalena y 15 de mayo, San Isidro.
Badarán: 17 de agosto y 12 de septiembre, fiestas locales.
Bañares: 17 de agosto y 25 de septiembre, fiestas locales.
Baños de Río Tobía: 15 de mayo, San Isidro y 26 de junio, San Pelayo.
Baños de Rioja: 25 de abril y 22 de julio, fiestas locales.
Berceo: 17 de septiembre, Acción de Gracias y 11 de diciembre, Sta. Eulalia.
Bobadilla: 24 de junio, San Juan y 5 de septiembre, Acción de Gracias.
Brieva de Cameros: 1 de agosto, fiesta local.
Briñas: 15 de mayo y 16 de septiembre, fiestas locales.
Briones: 8 de junio, La Concepción y 21 de septiembre, el Cristo de los Remedios.
Cabezón de Cameros: 17 y 18 de agosto, fiestas locales.
Calahorra: 3 de marzo y 31 de agosto, fiestas locales.
Camprovin: 14 de agosto, San Roque y 9 de octubre, Sta. Teresa de Jesús.
Canales de la Sierra: 27 de julio, Sta. Anita y 22 de agosto, Virgen de la Soledad.
Canillas de Río Tuerto: 13 de junio, San Antonio y 8 de septiembre, Nta. Sra. de la Vega.
Cañas: 19 de septiembre, Acción de Gracias y 21 de diciembre, Santo Domingo de Silos.
Cárdenas: 15 de mayo, San Isidro Labrador.
Casalarreina: 28 y 29 de septiembre, fiestas locales.
Castañares de Rioja: 7 y 8 de septiembre, fiestas locales.
Castroviejo: 6 de junio, fiesta local.
Cellorigo: 12 de noviembre, San Millán.
Cenicero: 8 y 9 de septiembre, fiestas locales.
Cervera del Río Alhama: 27 de julio y 1 de septiembre. Para Rincón de Olivedo: 29 de abril y 21 de septiembre. Para Cabretón: 13 de mayo y 14 de septiembre. para Valverde: 6 de agosto y 2 de octubre y para Ventas de Cervera: 29 de junio.
Cidamón: 15 de mayo y 8 de septiembre, fiestas locales.
Ciruela: 5 y 7 de septiembre, fiestas locales.
Clavijo: 24 de junio, San Juan y 29 de septiembre, San Miguel.
Cordovín: 10 de julio, San Cristóbal y 19 de septiembre, Acción de Gracias.
Corera: 20 de enero, San Sebastián y 13 de mayo, Procesión General.
Cornago: 14 y 15 de septiembre, fiestas locales.
Corporales: 11 de noviembre, San Martín.
Cuzcurrita de Río Tirón: 8 de junio, Nta. Sra. de Tironcillo y 29 de septiembre, San Miguel.
Daroca de Rioja: 29 de agosto, fiesta local.
Enciso: 29 de junio y 14 de agosto, fiestas locales.
Entrena: 3 de febrero, San Blas y 12 de septiembre, San Cristóbal.
Estollo: 8 de septiembre, Natividad de la Virgen y 18 de diciembre, Virgen de la Expectación.
Ezcaray: 10 de agosto, San Lorenzo y 24 de septiembre, Nta. Sra. de Allende.
Fuenmayor: 24 de junio, San Juan y 14 de septiembre, Exaltación a la Santa Cruz.
Galbarruli: 22 de enero y 19 de septiembre, fiestas locales.
Galilea: 22 de enero, San Vicente y 15 de mayo, San Isidro.
Gallinero de Cameros: 10 de julio, San Cristóbal y 22 de agosto, Virgen de la Cuesta.
Gimileo: 15 de mayo y 11 de noviembre, fiestas locales.
Grañón: 25 de marzo, Nta. Sra. de Carrasquedo y 24 de junio, San Juan Bautista.
Foncea: 8 de mayo, Cristo de La Antigua y 29 de septiembre, San Miguel.
Grávalos: 22 de abril, Virgen del Humilladero y 8 de septiembre, Virgen de la Antigua.
Haro: 25 de junio, San Felices y 8 de septiembre, Nta. Sra. de la Vega.
Herce: 24 de julio y 12 de septiembre, fiestas locales.
Herramélluri: 3 y 21 de agosto, fiestas locales.
Hormilla: 28 de agosto, Acción de Gracias y 11 de noviembre, San Martín.
Hormilleja: 9 de mayo, San Gregorio y 31 de agosto, Día de Gracias.
Hornos de Moncalvillo: 25 de abril y 5 de septiembre, fiestas locales.
Huércanos: 27 de julio y 13 de octubre, fiestas locales.
Igca: 4 de mayo y 8 de junio, fiestas locales.
Jalón de Cameros: 17 y 18 de julio, fiestas locales.

- Laguna de Cameros: 23 y 24 de julio, fiestas locales.
Lagunilla de Jubera: 14 de septiembre, la Santa Cruz y 30 de noviembre, San Andrés.
Lardero: 29 y 30 de junio, San Pedro y San Marcial.
Ledesma de la Cogolla: 24 y 25 de agosto, fiestas de San Bartolomé.
Leiva: 30 de junio y 30 de noviembre, fiestas locales.
Lumbreras: 5 y 24 de agosto, fiestas locales.
Manjarrés: 4 y 5 de septiembre, fiestas locales.
Mansilla de la Sierra: 1 de agosto y 14 de septiembre, fiestas locales.
Manzanares: 26 de septiembre, Santa Teodosia y 27 de junio, Los Mártires.
Matute: 16 de junio, San Quiricio y 12 de septiembre, Acción de Gracias.
Medrano: 20 de enero y 8 de septiembre, fiestas locales.
Munilla: 7 y 8 de agosto, fiestas locales.
Murillo de Río Leza: 3 de agosto, San Esteban y 8 de septiembre, La Virgen.
Muro de Aguas: 16 de mayo, San Baudillo y 14 de agosto, Santo Cristo.
Nájera: 28 de abril, San Prudencio Obispo y 16 de septiembre, San Juan Martir.
Nalda: 14 de agosto, San Roque y 8 de septiembre, Nra. Sra. de Villavieja.
Navarrete: 17 de agosto, San Roque y 29 de septiembre, San Miguel.
Nestares: 16 de mayo, San Isidro.
Nieva de Cameros: 15 de mayo, San Isidro. Para Montemediano: 2 de julio, Santa Isabel y 5 de septiembre, San Julián.
Ocón: Para Aldealobos: 27 de julio, San Pedro. Para Los Molinos: 23 y 24 de enero, San Babil. Para Pipaona: 20 y 21 de noviembre, Santa Catalina. Para Las Ruedas: 25 y 26 de septiembre, Santa Bárbara. Para Santa Lucía: 11 y 12 de diciembre, Santa Lucía y para La Villa: 25 y 26 de septiembre, San Cosme y San Damián.
Ochánduri: 21 y 22 de agosto, fiestas locales.
Ojastro: 7 de enero, San Julián y 7 de septiembre, Gracias.
Ollauri: 10 y 11 de diciembre, Santa Eulalia.
Ortigosa: 16 de julio, Ntra. Sra. del Carmen. Para Peñaoscintos: 29 de junio, San Pedro.
Pradejón: 14 de septiembre, S. Antonio y 19 de noviembre, S. Pociano.
Pradillo: 13 de junio, San Antonio y 29 de agosto, La Virgen del Villar.
Préjano: 23 de abril, San Jorge y 14 de septiembre, Sto. Cristo de La Canal.
Quel: 2 y 3 de marzo, Carnaval.
El Rasillo: 7 y 8 de agosto.
El Redal: 13 de mayo, Procesión General y 6 de agosto, S. Justo y S. Damián.
Ribafrecha: 15 de mayo, San Isidro y 24 de agosto, San Bartolomé.
Rincón de Soto: 3 de agosto, Virgen de Carravieso y 29 de septiembre, S. Miguel Arcangel.
Rodezno: 20 de enero, San Sebastián y 10 de julio, San Cristobal.
Sajazarra: 25 de abril y 29 de agosto, fiestas locales.
San Asensio: 7 y 8 de septiembre, fiestas locales.
San Millán de la Cogolla: 26 de septiembre, Traslación de las reliquias de San Millán y 11 de noviembre, San Millán.
San Millán de Yécora: 14 de septiembre, Acción de Gracias y 12 de noviembre, San Millán Abad.
San Román de Cameros: 20 de enero, San Sebastián.
Santa Coloma: 30 de mayo, fiesta local.
Santa Engracia del Jubera: 14 de septiembre, La Cruz.
Santa Eulalia Bajera: 24 de agosto, fiesta local.
Santo Domingo de La Calzada: 12 de mayo, Santo Domingo y 19 de septiembre, Beato Gerónimo Hermosilla.
San Torcuato: 21 y 22 de agosto, fiestas locales.
Santurde de Rioja: 8 de septiembre, La Virgen de La Cuesta y 30 de noviembre, San Andrés.
San Vicente de La Sonsierra: 22 de enero, San Vicente y 8 de septiembre, Virgen de Los Remedios.
Sojuela: 9 de mayo y 5 de septiembre, fiestas locales.
Sotés: 24 de junio, San Juan y 11 de noviembre, San Martín.
Soto en Cameros: 1 de agosto y 12 de septiembre, fiestas locales.
Tirgo: 6 y 7 de agosto, fiestas locales.
Tobia: 29 de agosto, Acción de Gracias y 12 de diciembre, Santa Lucía.
Tormantos: 14 de agosto y 3 de octubre, fiestas locales.
Torrecilla en Cameros: 24 de abril, San Marcos y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de La Virgen de Tómalos.
Torrecilla sobre Alesanco: 25 de marzo y 14 de mayo, fiestas locales.
Trevijano: 18 de septiembre, fiesta local.
Tricio: 7 de agosto, San Mamés y 24 de agosto, San Bartolomé.
Tudelilla: 17 de agosto, San Jacinto y 4 de diciembre, Santa Bárbara.
Uruñuea: 14 de noviembre, Acción de Gracias.
Valgañón: 13 de junio y 22 de agosto, fiestas locales.
Ventrosa: 27 de junio, Villarrica y 17 de agosto, San Roquito.
Viguera: 24 de julio y 29 de septiembre, fiestas locales.
Villalba de Rioja: 26 de junio, San Pelayo y 14 de septiembre, Virgen de Los Remedios.
Villalobar de Rioja: 18 de abril y 25 de agosto, fiestas locales.
Villamediana de Iregua: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 16 de septiembre, Santa Eufemia de Calcedonia.
Villanueva de Cameros: 14 y 18 de agosto, fiestas locales.
El Villar de Arnedo: 25 de marzo, Ntra. Sra. de La Anunciación y 14 de septiembre, Santo Cristo.
Villar de Torre: 24 de junio, San Juan y 19 de septiembre, fiesta de Gracias.
Villarejo: 27 de julio, Santa Ana y 12 de septiembre, fiesta de Gracias.
Villarroya: 24 de junio, Natividad de S. Juan Bautista y 29 de agosto, Degollación de S. Juan Bautista.
Villarta-Quintana: 15 de mayo, S. Isidro Labrador y 20 de enero, S. Esteban.
Villavelayo: 11 de marzo, Santa Aurea de Marzo y 8 de agosto, Santa Aurea de Agosto.
Villaverde de Rioja: 27 de agosto, Acción de Gracias y 26 de noviembre, Santa Catalina.
Villoslada de Cameros: 14 de agosto, San Roque y 11 de septiembre, día de Gracias.
Viniestra de Abajo: 24 de enero, San Ildefonso y 24 de julio, Santiago.
Viniestra de Arriba: 22 de julio, Santa María Magdalena y 7 de septiembre, la feria.
Zarratón: 3 de febrero, San Blas y 15 de mayo, San Isidro.
Zorraquín: 26 de agosto, San Vitores.
Restantes pueblos de La Rioja: Las dos fiestas tradicionales de cada uno de ellos.

Resolución de sanción

III.B.4

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Jesber, S.A. con último domicilio conocido en c/ Hermanos Moroy, 1-3, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 28 de noviembre de 1986 en el expediente SS-565/86, Acta n° 576/86 imponiendo la sanción de cien mil pesetas (100.000) por la infracción al artículo 3 y 16 de la O.M. de 25-11-66 (B.O.E. 7-12-66) en relación con el artículo 208.1.c) del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.
Logroño, 30 de diciembre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Manuel Martínez Berceo.

Resolución de sanción

III.B.5

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación al trabajador autónomo D. Eduardo Bergasa González, con último domicilio conocido en Logroño, calle Ciriaco Garrido, n° 3, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 28-10-86 en el expediente SS-374/86, Acta 456/86, imponiendo la sanción de cinco mil pesetas (5.000) por la infracción al artículo 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70 (B.O.E. de 30-9) en relación con los arts. 6.2, art. 8.1 y art. 9 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, (B.O.E. de 15-9), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.
Logroño, 30 de diciembre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en funciones, Manuel Martínez Berceo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos
III.C.48

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo plenario de 26 de noviembre de 1986, relativo a aprobación del expediente 1/86 de Modificación de Créditos, ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pts.
A) Créditos en aumento		
1	Remuneraciones de personal	89.325
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	529.966
9	Variaciones de pasivos financieros	410.000
	Total aumentos	1.029.291
B) Procedencia de los fondos:		
—	De los excesos de ingresos recaudados sobre los previstos	881.774
—	De transferencias de partidas, según el siguiente resumen por capítulos:	

Cap.	Denominación	Pts.
1	Remuneraciones de personal	114.517
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	33.000
	Suma igual a la anterior	1.029.291

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450 en relación con el 446 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Corera, a 12 de enero de 1986.— El Alcalde, Félix Gutiérrez Orue.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Apertura del periodo de cobranza de varios impuestos y tasas
III.C.28

Don Julian Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M. 1. Ayuntamiento de esta Ciudad de Alfaro (La Rioja).

Hago saber: Que han sido formados los siguientes padrones de Impuestos y Arbitrios Municipales:

—Padrón de Impuestos Municipales sobre Circulación de Vehículos de motor correspondiente al año 1987.

—Anexo al Padrón de Impuestos Municipales sobre Circulación de Vehículos de motor correspondiente al segundo semestre del año 1986.

—Padrón de Perros correspondiente al año 1986.

Lo que se hace público a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El periodo voluntario de cobranza, quedará abierto por el plazo legal, a partir del día 2 del mes de enero de 1987 hasta el 31 de marzo de 1987.

Con arreglo al número 3 del artículo 124 de la Ley General Tributaria, la presente publicación tiene el carácter de notificación colectiva a los interesados.

Dado en Alfaro, a 2 de enero de 1987.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Exposición pública del Presupuesto de 1987
III.C.41

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alesanco, hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

En Alesanco, a 2 de enero de 1987.— El Alcalde, Alfredo Uruñuela Arambarri.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública de la liquidación del Presupuesto de 1985
III.C.15

Aprobada por este Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 22 de diciembre de 1986, la liquidación del Presupuesto Ordinario Municipal, correspondiente al ejercicio de 1985, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de ser examinada y poderse presentar alegaciones contra las mismas por quienes se consideren interesados, durante el plazo de 15 días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Anguciana, a 23 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)
III.C.1212

TASA SOBRE CONCESION DE PLACAS, TABLILLAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS.

Art. 1º.— De conformidad con lo previsto en el nº 2 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se mantiene con

carácter ordinario, en este término municipal, la tasa sobre la concesión de placas, tablillas y demás distintivos análogos que en ésta Ordenanza se regulan.

Art. 2º.— Estarán obligados a solicitar concesión de la oportuna placa o tablilla, todos los vecinos residentes de éste término que posean en el mismo cualesquiera vehículos que circulen por las vías municipales, estando asimismo obligados a adquirir la oportuna patente o licencia, las personas que realicen los actos o pretendan utilizar los distintivos que se detallan en la siguiente:

TARIFA ANUAL	Pts.
Por cada carro agrícola o de transporte	125
Id. id. coche o vehículo de tracción animal	125
Id. id. carro de mano	125
Id. id. bicicleta	70
Id. id. perro por registro y chapa	60

Art. 3º.— Los derechos de la tarifa procedente deberán hacerse efectivos de una sola vez como requisito previo e indispensable a la circulación de los vehículos o realización de los actos comprendidos en la presente Ordenanza.

Art. 4º.— Serán considerados defraudadores del derecho o tasa que regula ésta Ordenanza los dueños o propietarios de los vehículos que circulen por las vías municipales sin tener la placa correspondiente así como las personas que realicen los actos sujetos a patente o licencia sin tener la placa correspondiente así como las personas que realicen los actos sujetos a patentes o licencias sin haberlas adquirido previamente o usando las caducadas.

Art. 5º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuyas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Art. 6º.— Los defraudadores, sin perjuicio del pago de los gravámenes correspondientes, serán castigados con arreglo a lo previsto en el artículo 757 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicte para la aplicación de la misma, regirán en todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, que seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

TASAS POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

Fundamento y objeto.

Art. 1º.— De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se mantiene la tasa por el suministro Municipal de agua potable.

Art. 2º.— Toda autoreización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador en los inmuebles será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3º.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio Municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Obligaciones de contribuir.

Art. 4º.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas abastecidas.
- b) Los inquilinos que habiten o requieran el servicio, siendo sustituidos de éstos los propietarios de las fincas abastecidas.

Bases y tarifas.

Art. 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

TARIFA (1)

	Pts. m/3
Por cada m/3 de agua consumida	31
de 4 m/3 aunque consuma una cantidad inferior	31

Administración y cobranza.

Art. 6º.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará bimensual.

Art. 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 8º.— El Ayuntamiento tiene contratado con la Empresa Iberconta de Pamplona, el mantenimiento del Parque de Contadores, por lo que su importe es una cuota independiente y adicional de cada recibo.

Partidas fallidas.

Art. 9º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el

oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 10º.— La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 5.000 Pts.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL SOBRE IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD.

Art. 1º.— En virtud de cuanto se determina en los artículos 378 a 389 el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se establece el Impuesto Municipal sobre Publicidad.

Art. 2º.— El impuesto Municipal sobre la Publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos o carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, proyectos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Art. 3º.— Los efectos de este impuesto, se considerará a rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata, litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

Los mismos efectos se consideran carteles litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen ésta condición los que se fijen en carteleras u otros lugares a propósito, con la debida protección para su exposición durante quince días o permanecieran exentos por los mismos lazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos luminosos de cualquier clase y los que careciendo de aquella la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

Se consideran anuncios proyectados en pantalla las diapositivas, películas y cualquier otra manifestación publicitaria análoga.

Art. 4º.— No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior del establecimiento, cuando se refiera a los artículos o proyectos que en ellos se vendan.

Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional siempre que reúnan las características técnicas siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas, y en general control de trabajo en donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 centímetros cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

Art. 5º.— Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a publicidad de:

a) Organismos de la Administración Pública y de las Corporaciones Locales.

b) El nombre o razón social, horario y actividad ejercida colocado exclusivamente en las fachadas en los locales con lo que se satisfaga impuesto de radicación por el beneficiario de la publicidad o en vehículos de la propia empresa.

Art. 6º.— Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se dan a conocer por rótulos o carteles cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan compañías publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contrate para dicha finalidad.

No tendrán la expresada consideración quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

Art. 7º.— Por publicidad exterior, se entenderá la realzada mediante rótulos o carteles situados en las calzadas, medianerías, cerramientos, postes, faroles o columnas de los centros Urbanos o en el campo, en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos en las zonas de utilización general de estaciones de autobuses, empresas de transportes terrestres, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas y plazas de toros.

Se entenderá por casco el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, considerándose que están fuera del casco el núcleo o núcleos distantes del mismo mil metros cortados desde la

última casa de aquel en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de manera continua, por calles urbanizadas o por caminos en los que haya establecido servicio públicos, se entenderá que forman parte del casco, aunque se rebasa la distancia antes citada.

Art. 8º.— El impuesto se devengará por primera o única vez, según los casos, en momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los rótulos y carteles.

Cuando la autorización a que se refiere en número anterior no fuera efectiva o no se hubiere obtenido el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiban o distribuyan al público.

La cuota que se devengue de este impuesto será anual e irreducible.

TARIFA

A) Por exhibición de rótulos: 270 Pts. metro cuadrado o fracción al trimestre. A los efectos de aplicación de la precedente tarifa a los anuncios proyectados en pantalla, tributarán con la total superficie del resultante de la proyección.

B) Por exhibición de carteles: una peseta y por una sola vez por decímetro cuadrado.

C) Por distribución de publicidad: 55 Pts. por centenar de ejemplares o fracción por una sola vez.

Letreros luminosos: En los casos de los anuncios luminosos sobre las cuotas resultantes de la tarifa anterior se establece un recargo del 25% de la cuota que se devengue.

Arnedo, diciembre de 1986.— El Alcalde, Santiago Orio Pérez.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el "Mercadillo de los Jueves" de la ciudad de Calahorra (La Rioja) III.C.30

El Ayuntamiento Pleno reunido en sesión de 29 de diciembre de 1986 adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el "Mercadillo de los Jueves" de la ciudad de Calahorra, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a cuyo efecto se une el texto completo de dicha Ordenanza del siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL "MERCADILLO DE LOS JUEVES" DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La evolución socioeconómica de la última década pone de manifiesto que cada vez se encuentra más y mejor garantizado el abastecimiento de alimentos en esta ciudad, gracial al desarrollo e implantación de un número de establecimientos comerciales permanentes que cubren, prácticamente todo el abanico de necesidades alimentarias de la población.

Los datos estadísticos obrantes en el Ayuntamiento así lo demuestran, más de 30 carnicerías, 50 tiendas de comestibles, 22 panaderías-pastelerías, pescaderías, el Mercado Municipal de Abastos, aseguran de forma permanente el abastecimiento de carnes, pescados, frutas, pollería, huevos, conservas, encurtidos, jamones, quesos, pan, pastas, bollería, en unas condiciones higiénico-sanitarias de primer orden, fácilmente controlables y que, por tanto, permiten de manera ágil y eficaz, evitar y en su caso, sancionar, las infracciones que pudieran cometerse, con un conocimiento claro y perfectamente delimitado de los que puedan resultar responsables, impidiéndose la indefensión individual o colectiva ante el fraude, la adulteración, el abuso o la negligencia.

En este estado de cosas, encontramos sin embargo, que el tradicional mercadillo de los jueves, reúne cada semana, un importante número de vendedores dedicados, en determinados supuestos, a la venta ambulante de alimentos, cuyo abastecimiento como queda reflejado en el párrafo precedente, se encuentra perfectamente previsto y satisfecho por los comerciantes fijos de la ciudad. Este tipo de venta, por su fugacidad, impide que los servicios de Inspección y veterinarios puedan realizar los análisis y controles pertinentes, en las debidas condiciones de tiempo y lugar, lo cual dificulta enormemente la detección y sanción de los infractores y, en su caso, el decomiso de aquellos alimentos que pudieran no encontrarse en las debidas condiciones de venta al público.

Por último, no podemos olvidar la importancia que para la ciudad de Calahorra, centro de prestación de multitud de servicios para toda la comarca de La Rioja Baja, tiene este mercado, que por su tipismo y tradición, ha servido, las más de las veces, para acercar a la ciudad a un importante número de visitantes de los municipios limítrofes, con los consiguientes beneficios para todas las esferas comerciales y mercantiles implantadas aquí.

El mercadillo del "Jueves" por tanto, debe continuar, pero configurado de manera diferente, adecuando su funcionamiento a los tiempos que corren, actualizando y corrigiendo los aspectos de comercio que han quedado desfasados y mejorando aquellos en que las circunstancias presentes lo permiten. Debe, en definitiva, teniendo en cuenta la normativa vigente, y las especiales características de este

mercadillo, procederse para permitir su continuidad, a una ordenación concreta y exhaustiva, para que pueda cumplir en la forma debida su función primordial, que no es otra que la necesidad de complementar el sistema de distribución comercial, fundamentalmente en aquellas áreas en que el grado de abastecimiento así lo demanda.

La ordenación aludida, por imperativo del artículo 1º del R.D. 1010/85, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento permanente, en relación con el artículo 25.2.g) de la Ley 7/85, de 6 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde indudablemente a los Ayuntamientos, por lo que en su virtud, de conformidad con el parecer de los servicios veterinarios municipales, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la siguiente Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el conocido tradicionalmente como "Mercadillo de los Jueves".

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

1º.— La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1º, párrafo 2º del R.D. 1010/85, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta en el tradicional Mercadillo de los Jueves de la ciudad de Calahorra (La Rioja).

2º.— La venta que se realiza por comerciantes en el mercadillo de los jueves (en adelante, mercadillo), sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II.— EL MERCADILLO DE LOS JUEVES.

3º.— 1.— El Mercadillo autorizado queda definido de la siguiente manera:

—Denominación: "Mercadillo de los Jueves".

—Zona de ubicación: Plaza de Quintiliano de la ciudad de Calahorra.

—Fecha de celebración: Los jueves de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a la víspera.

—Horario de apertura y cierre: El Mercadillo se celebrará desde las 8 a las 14 horas.

—Número máximo de puestos: 100.

2.— Productos que pueden ser vendidos:

a) Frutas, verduras y hortalizas.

b) Artículos textiles y de marroquinería.

c) Cerámica, loza y cristalería.

d) Calzado.

e) Juguetería.

f) Flores y plantas (naturales y artificiales).

g) Cassettes y discos.

Y en general aquellos que hagan referencia al ornato y atesano de pequeño volumen.

3.— Productos que no podrán ser vendidos en ningún caso:

a) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.

b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

c) Leche, quesos, requesón, nata, mantequilla y otros.

d) Pastelería, bollería, pastas, pan.

e) Anchoas, ahumados y demás semiconservas.

f) Encurtidos.

Y en general, cualquier producto alimenticio que no se encuentre autorizado en el párrafo 2 de este mismo artículo.

g) No se podrán vender tampoco, ninguna clase de animales vivos, ya sea para su uso doméstico o para su posterior sacrificio.

CAPITULO III.— CONDICIONES Y REQUISITOS.

4º.— Para el ejercicio de este tipo de venta, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de Actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos para este tipo de venta en las Ordenanzas, o en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

En el caso de venta de frutas y hortalizas, el titular y todos los que despachen al público dispondrán del correspondiente carnet de manipulador de alimentos vigente y expedido por autoridad sanitaria competente, y

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

e) En el caso de extranjeros deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1884/78 de 26 de julio.

f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

5º.— Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercado, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido y, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en

el artículo anterior.

6º.— 1.— La autorización municipal será concedida por la Alcaldía discrecionalmente, y en su otorgamiento se tendrá en cuenta el número de puestos de venta del mismo tipo de productos, de forma que el Mercado quede equilibrado en cuanto a la oferta de productos.

Los órganos competentes, previamente, informarán el cumplimiento por cada peticionario de los requisitos legales previstos en el artículo 4º de esta Ordenanza y de los demás establecidos para la regulación del producto cuya venta se autoriza. La autorización tendrá el carácter de personal e intransferible.

2.— La autorización municipal tendrá un período de vigencia anual, a cuyo término deberá el interesado, con la suficiente antelación, solicitar del Ayuntamiento nueva autorización acreditando, si fuera necesario, los extremos que se consideren necesarios.

3.— La autorización municipal contendrá indicación expresa acerca de:

a) El emplazamiento, número y calle, reservado para el titular en el mercado que será siempre el mismo, salvo que por alteración, se le otorgue otro diferente, que tendrá, en la medida de lo posible, parecidas características al inicialmente reservado.

b) Los productos y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a los autorizados en el artículo 3º.2 de esta Ordenanza.

d) Las tasas a ingresar en el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El ingreso de las tasas se llevará a cabo mensualmente, el primer jueves de cada mes, contra entrega de justificante de pago que le será obligatoriamente entregado por el Vigilante de Mercados.

Anualmente, y teniendo en cuenta el funcionamiento y la experiencia acumulada, la Alcaldía o la Comisión responsable de este servicio evaluará el número de puestos por cada tipo de venta.

7º.— 1.— Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional, y por consiguiente serán revocadas cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en el R. D. 1945/83 de 22 de junio.

2.— Son causas, además, de retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, las siguientes:

a) La falta de pago de las tasas municipales durante dos meses consecutivos.

b) La no utilización del puesto durante dos meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

c) La no limpieza reiterada del Puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

d) La ocupación abusiva o injustificada de terrenos no autorizados o reservados a otros comerciantes, de forma reiterada, atendido el juicio del vigilante del mercadillo.

e) La utilización del terreno reservado, a fin o venta diferente del autorizado durante más de un jueves, o día de mercado.

f) La falta de respeto, obediencia y consideración al vigilante del mercado, agentes de la Policía Municipal y demás servicios de inspección.

3.— La retirada de la autorización municipal podrá ser temporal, hasta un período de sanción de seis meses o definitiva, en este caso, el sancionado no podrá volver a ejercitar su actividad durante el resto del período de vigencia de su autorización, sin perjuicio de lo previsto de la aplicación del efecto accesorio establecido en el párrafo 2 del nº 5 de este mismo artículo. En todos los casos, será oído el titular, previo informe del encargado de la vigilancia del recinto.

4.— La revocación por cualquiera de las causas señaladas en los párrafos precedentes, no dará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

5.— Los puestos que queden libres por los motivos expresados quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo, siguiendo los trámites previstos en esta Ordenanza y el orden de presentación de solicitudes.

Podrá el Ayuntamiento, en el acuerdo en que deje sin efecto la autorización, prohibir motivadamente, nueva autorización a favor de la persona sancionada, por un período de hasta 5 años, atendida la gravedad de los hechos que motivaron la revocación de la autorización.

6.— Los puestos que durante la celebración del mercadillo, queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al encargado del Mercadillo la obligación de hacer cumplir esta norma.

8º.— En todo momento el comerciante deberá acreditar ante el encargado del Mercadillo, servicios de Inspección Veterinaria y/o Policía Municipal del Ayuntamiento de Calahorra, la posesión de la preceptiva autorización municipal, así como el justificante acreditativo de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social (T.C. 1/II), de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; en su caso, carnet vigente de Manipulador de Alimentos y los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Los comerciantes que se dediquen a la venta de productos y mercancías adquiridos a terceras personas deberán igualmente acreditar fehacientemente, mediante factura correctamente expedida, a todos los datos identificativos de la entidad o persona individual que le vendió

dichos productos, importe abonado, lugar y fecha de la transacción.

9º.— 1.— La venta ambulante se realizará en puestos e instalaciones desmontables debidamente acondicionados para el servicio del tipo de venta autorizada.

2.— Se prohíbe la venta desde camiones, furgonetas o vehículos-tienda.

10º.— 1.— Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones fuera de los lugares reservados y, por tanto, en los accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

2.— Dentro del recinto del Mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase, tanto escrita como auditiva, que atente a los intereses de los demás comerciantes, y al pacífico discurrir de los clientes.

11º.— La autorización para el ejercicio de venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias del comercio autorizado.

CAPITULO IV.— OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS VENDEDORES.

12º.— Obligaciones de los vendedores. Los comerciantes debidamente autorizados para ejercer el comercio en el Mercadillo deberán:

a) Tratar con el respeto y cortesía debidas a todos los clientes que acudan a los puestos de venta.

b) Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el puesto de venta y sus aledaños.

c) Mantener permanentemente en sus estantes, totalmente aislados del suelo, las mercancías y productos destinados a la venta.

d) Respetar la delimitación y medidas del puesto, sin dificultar nunca el paso por las calles.

e) Obedecer las ordenes y directrices que le marque el vigilante del Mercado y los demás Servicios de Inspección Municipal, del Gobierno Autónomo o de la Administración del Estado, facilitando cuantos documentos o muestras le sean reclamados.

f) Denunciar cuantas irregularidades observen y que supongan incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y de las normas que se mencionan en el párrafo siguiente.

g) Cumplir siempre lo dispuesto en la Ley 26/84, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios, y en la reglamentación técnica que afecte a cada uno de los supuestos de venta ejercidos.

h) Las demás señaladas en estas Ordenanzas.

13º.— Derechos de los vendedores. Los vendedores debidamente autorizados para ejercer el comercio en el Mercadillo tendrán los siguientes derechos:

a) Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos o mercancías, sin que el mismo se pueda ver alterado, por la actitud y comportamiento de los demás comerciantes o de los propios clientes.

b) A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.

c) Las demás señaladas en esta Ordenanza y en las Leyes.

CAPITULO V.— INSPECCION Y SANCION.

14º.— 1.— El Ayuntamiento, por mediación del servicio de Inspección Municipal y Veterinaria, girará cuantas visitas de inspección, de oficio o a instancia de parte, considere pertinentes para vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de cuanto se dispone en esta Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

15º.— Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y disposición final 2ª de la Ley 26/84, de 14 de julio, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

16º.— 1.— El Ayuntamiento iniciará y tramitará en el ámbito de su competencia, los procedimientos sancionadores respecto de las infracciones establecidas en el último Real Decreto mencionado, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local, sancionando las infracciones señaladas hasta el límite de la cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora se establece en el art. 59 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2.— Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a las facultades de revocación de autorizaciones previstas en el artículo 7 de la Ordenanza.

17º.— El Vigilante de Mercados, representa al Ayuntamiento de Calahorra y deberá ser por tanto permanentemente respetado por todos los vendedores y clientes del Mercadillo, los cuales acatarán las directrices y ordenes que dicte; entre sus competencias se señalan las siguientes:

a) Cuidar de que la actividad en el interior del mercadillo se realice con normalidad, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza y demás disposiciones vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observe.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores,

resolviendo de inmediato aquellas que así lo aconsejen, dando cuenta, en su caso, a la Alcaldía Presidencia, mediante los correspondientes partes de incidencias.

c) Llevar debidamente ordenadas y archivadas copias de las autorizaciones concedidas, poniendo en conocimiento de los vendedores la finalización de la vigencia de cada una a los efectos de lo señalado en el art. 6º.2.

d) Archivar, por riguroso orden de presentación, copia de las solicitudes que se presenten, comunicando al interesado primero en la lista de espera, cuando quede vacante alguno de los puestos, a los efectos previstos en el art. 7.5.

e) Efectuar la recaudación de los derechos que generen las autorizaciones concedidas, en las fechas señaladas a ese fin.

f) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado.

g) Notificar a los vendedores las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

h) Mantener continuamente informada a la Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Mercado.

i) Cuantas otras resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía, Delegado del Servicio o funcionario municipal del que el mercado dependa administrativamente.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor, tramitada su aprobación con arreglo a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja y transcurrido un mes a partir del siguiente día al que se cumpla el plazo de 15 previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Calahorra, a 7 de enero de 1987.— La Alcalde.

Edicto de notificación de embargo

III.C.35

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación con el nº 1.001/AE/2-C/5.12/54, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., por un principal de 459.875 Pts., más 91.975 Pts. de recargo de apremio y 25.000 Pts. más presupuestadas para costas del procedimiento, por el concepto de aprovechamientos especiales y servicio de recogida de basuras; hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Provisoria de embargo, que literalmente dice así:

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento Gral. de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento Gral. de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la ciudad de Calahorra (La Rioja) sobre el derecho de propiedad que ejerce la denominada Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., sobre los bienes embargados. Notifíquese al deudor en ignorado paradero, por medio del Boletín Oficial de La Rioja, la transcrita Providencia.

BIENES EMBARGADOS: Urbana. Local en planta baja, del Edificio en calle Bebricio y Maestro Falla, con una superficie de veinte metros cuadrados, representa una cuota de participación en el inmueble de 0,29 por ciento. Constituye el Local número 3, en la propiedad horizontal. Sin cargas. Inscrita en el tomo 462 del archivo, libro 283 de Calahorra, folio 197, finca 25.778, inscripción 1ª.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes trabados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a la empresa Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. que deberá presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo, se suplirán a su costa. Igualmente le hago saber, que podrá designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín oficial de La Rioja, como asimismo, Perito tasador del bien embargado en el mismo periodo de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, a 7 de enero de 1987.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE CORPORALES

Exposición pública del Presupuesto de 1986

III.C.36

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corporales hace saber: Que, este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1986, aprobó el Presupuesto Ordinario, formado para el año 1986; y se expone al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto, en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que pueda ser examinado,

por los interesados, y formular durante el mismo plazo reclamaciones ante esta Corporación.

El Pleno resolverá en plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderá denegadas las reclamaciones presentadas.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 446 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Corporales, a 27 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

Exposición pública del Presupuesto de 1987 III.C.42

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grávalos, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

En Grávalos, a 5 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del expediente 8/86 de Modificación de Créditos III.C.37

Elevarlo a definitivo el acuerdo plenario de fecha 4 de diciembre último, relativo a la aprobación del expediente nº 8/1986 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS		
ALTAS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal	31.426.661
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	49.684.400
4	Transferencias corrientes	600.000
6	Inversiones reales	34.752.740
TOTAL ALTAS		116.463.801
BAJAS		
1	Remuneraciones del personal	31.851.275
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	19.541.000
3	Intereses	16.659.434
6	Inversiones reales	34.752.740
TOTAL BAJAS		102.804.449
FINANCIACION		
Mayores ingresos obtenidos sobre los inicialmente previstos en los conceptos 311.01, 331.07, 395.01, 393.01 y 531.01		13.659.352
TOTAL FINANCIACION		13.659.352
RESUMEN		
ALTAS		116.463.801
BAJAS Y FINANCIACION		116.463.801
DIFERENCIA		NIVELADO

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 30 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el sector N-10 III.C.40

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1986, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el sector N-10.

De conformidad con la legislación vigente se somete a dicho acuerdo, juntamente con el expediente instruido, a información pública durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Urbanismo de este Ayuntamiento a efectos de las alegaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 11 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Padrón complementario del impuesto municipal sobre circulación de vehículos (año 1986) (matrículas comprendidas entre LO 8.917-G y LO 2.473-H) III.C.44

La cobranza del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos-

año 1986 (Padrón complementario matrículas comprendidas entre la del vehículo LO 8.917-G y la LO-2.473-H, ambas inclusive), tiene señalado el siguiente vencimiento:

Periodo voluntario: Día 28 de febrero de 1987.

Advertencias: La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación (planta baja Casa Consistorial) durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en en período 7 de enero a 28 de febrero de 1987.

Al vencimiento del periodo voluntario, se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Logroño, 5 de enero de 1987.— El Alcalde.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos (año 1987) III.C.45

La cobranza del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos (año 1987), tiene señalado el siguiente vencimiento:

Periodo voluntario: Día 28 de febrero de 1987.

Advertencias: La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación (planta baja Casa Consistorial) durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en el período 7 de enero a 28 de febrero.

Al vencimiento del periodo voluntario, se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Logroño, 5 de enero de 1987.— El Alcalde.

Tasa por entrada de vehículos (año 1987) III.C.46

La cobranza de la Tasa por entrada de vehículos (año 1987), tiene señalado el siguiente vencimiento:

Periodo voluntario: Día 28 de febrero de 1987.

Advertencias: La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación (planta baja Casa Consistorial) durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en el período 7 de enero a 28 de febrero.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Logroño, 5 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública del expediente 1/86 de Modificación de Créditos III.C.32

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1986, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. Si no se presentan reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

En Nájera, a 2 de enero de 1987.— El Alcalde, Jesús López Sáenz.

Exposición pública del Reglamento del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria III.C.47

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 22 de diciembre de 1986, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Asistencia Benéfico-Sanitaria, lo que se hace público para el general conocimiento y en el plazo de 30 días puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Nájera, 8 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Ordenanza Fiscal nº 4 Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal de Circulación III.C.23

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º. De conformidad con el número 17, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— La utilización de las vías

municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacera por la utilización las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo.— Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de los vehículos.

Bases y tarifas.

Artículo 3º. La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos de sus características, y número de ruedas.

Artículo 4º. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente

TARIFA:

VEHICULOS	Pesetas al año
Tractores hasta 50 C.V.	2.500
Idem. de más de 50 C.V.	3.000
Carros	300
Remolques hasta 6.000 Kgs. carga autorizada	500
Bicicletas	300

Artículo 5º. La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 8º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en 27 de septiembre de 1986.

Pedroso, 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Aprobación definitiva de expediente 1/86 de Modificación de Créditos III.C.38

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo plenario de 21 de noviembre de 1986, relativo a la aprobación del expediente 1/86 de Modificación de Créditos, ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Créditos en aumento		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	210.000

3	Intereses	40.000
4	Transferencias corrientes	14.316
6	Inversiones reales	258.231
TOTAL AUMENTOS . . .		522.547
B) Procedencia de los fondos		
—Del superávit del ejercicio anterior		522.547
SUMA IGUAL A LA ANTERIOR . . .		522.547

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450, en relación con el 446 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local.

Ribafrecha, a 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

Aprobación definitiva del expediente 2/86 de Modificación de Créditos III.C.39

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones el acuerdo plenario de fecha 21 de noviembre de 1986, relativo a aprobación de expediente 2/86 de Modificación de Créditos, ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Créditos en aumento		
2	Compra de bienes corrientes y servicios	157.245
TOTAL AUMENTOS . . .		157.245

B) Procedencia de los fondos

—Por transferencia de otras partidas; con la siguiente disposición por capítulos:

1	Remuneraciones de personal	22.245
2	Compra de bienes corrientes y servicios	10.000
9	Variación de pasivos financieros	125.000

SUMA IGUAL A LA ANTERIOR . . . 157.245

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450 en relación con el 446 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

Ribafrecha, a 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos III.C.43

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones el acuerdo plenario de fecha 9 de noviembre relativo a aprobación del expediente 1/86 de Modificación de Créditos ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Créditos en aumento		
1	Remuneraciones de personal	10.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	552.037
6	Inversiones reales	350.000
TOTAL AUMENTOS . . .		912.037

B) Procedencia de los fondos

Superávit dispuesto del ejercicio anterior

912.037

Suma igual a la anterior 912.037

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450 en concordancia con el 446 del Texto Refundido de Régimen Local.

Sam Millán de Yecora, a 16 de diciembre de 1986.— El Alcalde, José Luis Díez.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Contribuciones especiales para la obra de captación y abastecimiento de agua potable a Villarroya III.C.33

El Pleno de este Ayuntamiento, adoptó, en sesión de 14 de diciembre actual, el siguiente acuerdo:

“III.— CONTRIBUCIONES ESPECIALES.— Dada cuenta del expediente, referido a la financiación mediante contribuciones especiales de la obra denominada Captación y Abastecimiento de Agua Potable a Villarroya (La Rioja).

La Corporación Municipal:

1º.— Tiene en cuenta el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. José A. Macías Lázaro, en junio de 1986, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 17 de agosto de 1986.

2º.— Considera que la obra de que se trata, no se halla comprendida en el artículo 219, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y si en el artículo 219-2 del citado texto legal, por lo que tiene carácter potestativo su financiación mediante contribuciones especiales.

Para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales aprobó este Ayuntamiento la pertinente Ordenanza general en 23 de

septiembre de 1984, que entró en vigor en 1º de enero de 1985 y continua vigente, y,

3º.— Acuerda por unanimidad imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra denominada Captación y Abastecimiento de Agua Potable a Villarroya (La Rioja), según el Proyecto técnico antedicho.

Fija en 512.461 Pts. la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de fincas afectadas, cantidad que sufrirá variación, en más o menos, de acuerdo con el coste definitivo de la obra.

Los módulos y bases de reparto, aplicables, de los previstos en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 781/1986, consisten en considerar los metros lineales de fachada de los edificios habitados o capaces de serlo.

El importe total de ejecución de la obra o servicio asciende a 4.602.895 Pts., suma de la que procede deducir la subvención concedida de 4.000.000 Pts. para financiar esta obra, de conformidad con el artículo 221-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

La diferencia que como coste de la obra soporta la Corporación es de 602.895 Pts.; la cantidad a repartir como antes se dice por contribuciones especiales, es de 512.461 Pts., que supone el 85% sobre el coste soportado, porcentaje inferior al 90%, límite máximo autorizado por el artículo 221-1 anotado.

Apliquense por tanto contribuciones especiales a la ejecución de la obra antedicha y según el régimen expuesto y continúese el expediente por sus trámites.”

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a efectos de información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante cuyo plazo se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal.

En Villarroya, a 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.34

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1986, acordó

la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, y de sus Bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	59.140
2	Impuestos indirectos	8.030
3	Tasas y otros ingresos	530.360
4	Transferencias corrientes	75.000
5	Ingresos patrimoniales	789.040
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.000.000
8	Variación de activos financieros	20.000
Total ingresos		5.481.570
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	329.575
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	476.000
4	Transferencias corrientes	44.400
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.602.895
7	Transferencias de capital	8.700
8	Variación de activos financieros	20.000
Total gastos		5.481.570

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villarroya, a 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.14

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1026/86 interpuesto por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde, en representación de D.ª María Piedad Aguarón López, contra Resolución del T.E.A.P. de Logroño, de 29 de septiembre de 1986, que desestima la reclamación 295/85, interpuesta contra Liquidación girada por la Dependencia de Relaciones con los contribuyentes de la Delegación de Hacienda de La Rioja, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de diciembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.27

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 815/86 interpuesto por D. Teodoro Vicente Renedo, contra resolución de 31 de julio de 1986 en reposición por la Consejería de Presidencia a otra de 18 de julio de 1986 sobre reconocimiento compatibilidad actividad privada y servicio a la Administración Civil del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de diciembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.29

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 1641/86 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Jesús María Moreno Baños, contra la Empresa, Antonio Ruiz Villas y su esposa, María Luisa Manzanares León, domiciliada en Logroño, c/ Duques de Najera, 12-14, en reclamación por resolución de contrato de trabajo, hoy día en trámite de ejecución con el nº 202/86, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel.— En Logroño, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Unase el anterior escrito a los autos, y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Antonio Ruiz Villas y esposa, María Luisa Manzanares León, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 117.676 Pts. de principal, más la de 60.000 Pts., presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura, librense los despachos precisos. Se eleva a definitivo el embargo preventivo del vehículo LO-1289-E, trabado en los presentes autos, en P. Providencia de fecha 20-octubre de 1986. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmados y rubricados.”

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, Antonio Ruiz Villas y esposa, María Luisa Manzanares León, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 22 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.30

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos nº 1640 y 1679/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Don Jesús María Moreno Baños, contra la empresa, Antonio Ruiz Villas y esposa, María

Luisa Manzanares León, domiciliada en c/ Duques de Nájera, 12-14, en reclamación por cantidades, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el n.º 206/86, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.⁴ el Secretario D. M. García-Miguel.— En Logroño, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Unase el anterior, despáchese ejecución contra la empresa, Antonio Ruiz Villas y esposa, María Luisa Manzanares León, procediendo al embargo de las siguientes cuentas corrientes: a) Banco Zaragozano, cte/cte. n.º 201319-2 y cta. n.º 760-7, b) En Bankoa, cuenta n.º 10/00389/0, c) En Bankoa, cuenta n.º 20-00411-8, d) en Caja Provincial de La Rioja, n.º 10-90029808-3, e) en Banco Guipuzcoano, cuenta n.º 00-070-5296, cuenta n.º (crédito) 02-070-200241, cuenta de ahorro n.º 01.070.101787-7, f) en el Banco de Comercio, cuenta n.º 10356-46. Se eleva a delimitivo el embargo preventivo del vehículo matrícula LO-1289-E trabado en los presentes autos. Asimismo se procede al embargo de: Finca urbana n.º 26, vivienda o piso 2.º D en la Ctra. de Villamediana, n.º 2, hoy calle de Villamediana n.º 35, inscrita al tomo 1487, libro 577, folio 70, finca n.º 5523, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad n.º 3 de Logroño, todo ello para cubrir la cantidad de 666.676 Pts. de principal, más la de 170.000 Pts. de costas provisionales. A tal efecto, librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad n.º 3 de Logroño, interesando la anotación preventiva de embargo de la finca anteriormente citada y la remisión a esta Magistratura de la certificación de cargas, censos y gravámenes, o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Notifíquese a las partes. Y, ofíciase a los Bancos anteriormente citados. Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmados y rubricados.”

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Antonio Ruiz Villas y esposa, María Luisa Manzanares, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

En Logroño, a 22 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.32

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Juan Luis Vázquez Fernández y otros contra la Empresa demandada Eurominsa, domiciliada en Pedro Joaquín Soler, 5, Zaragoza, en Autos n.º 1205/85 y otros, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya circunstancia figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1.ª planta, en primera subasta, el día 30-enero-87, en segunda subasta, en su caso, el día 20-febrero-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17-marzo-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3.ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4.ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7.ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8.ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1.ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2.ª, por el 50% de su valoración.

10.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11.ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12.ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13.ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14.ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15.ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16.ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES:

— Permiso Investigación: Miguel, 3373, valorado en: 850.000 Pts.

— Concesión de explotación: Miguel, 3373-1, valorado en: 850.000 Pts.

— Permiso Investigación: Peña Isasa, 3378, valorado en: 850.000 Pts.

— Permiso Investigación: Sonia, 3374, valorado en: 850.000 Pts.

— Permiso Investigación: Pilar-Lucrecia, 3379, valorado en: 850.000 Pts.

— Permiso Investigación: Cesaria III, 3383, valorado en: 850.000 Pts.

— Permiso Investigación: Milagrosa, 3384, valorado en: 850.000 Pts.

— Permiso Investigación: Abundante, 3385, valorado en: 850.000 Pts.

— Permiso Investigación: Luisita, 3386, valorado en: 850.000 Pts.

— Permiso Investigación: Mari Pili, 3387, valorado en: 850.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y en especial a las partes de este proceso, y a la empresa Eurominsa, que se encuentra en ignorado paradero, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.33

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Felisa Fernández Martínez y otros contra la Empresa demandada Ricardo Ochoa Rioja, domiciliada en c/ Vara de Rey, 7, Logroño, en Autos n.º 1140 al 1142/86 y 981/86 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1.ª planta, en primera subasta, el día 30-enero-87, en segunda subasta, en su caso, el día 20-febrero-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17-marzo-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3.ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4.ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7.ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8.ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1.ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2.ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES: Finca sita en Logroño, piso 5º izda. de la c/ Villamediana, 25, valorada en: 6.000.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 19 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.15

Don José Luis López Tarazon, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Ley de Arrendamientos urbanos de acción de retorno e impugnación de renta nº 373 de 1985, a instancia de Don Martín Díaz Fernández y Don Alejandro Elguea Echarri contra Herederos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, Don Vicente Ugarte Alesón, Don Ernesto Fernández Malanda y en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a siete de enero de mil novecientos ochenta y siete. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos sobre acción de retorno e impugnación de renta nº 373 de 1985 a instancia de Don Martín Díaz Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, Don Alejandro Elguea Echarri, representados por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y defendidos por el Letrado Don Antonio Tejada Verano, contra Don Vicente Ugarte Alesón, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Logroño, Don Ernesto Fernández Malanda, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, representados por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado Don J. Alfredo Nalda Ubago, y contra los herederos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, en rebeldía, y

FALLO: Que desestimando la excepción de falta de acción articulada por los demandados y estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don Martín Díaz Fernández y Don Alejandro Elguea Echarri, contra Herederos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, Don Vicente Ugarte Alesón y Don Ernesto Fernández Malanda, debo declarar y declaro:

Primero: Que los demandantes Don Martín Díaz Fernández y Don Alejandro Elguea Echarri, como arrendatarios que eran de los locales de negocio descritos con los números 2 y 4 de la escritura de División Horizontal de la casa nº 7 de la calle General Franco de esta ciudad, tienen derecho a que se le reserve en el inmueble reconstruido en el solar resultante del derribo, un local con derecho a instalarse en él, obligándose a los propietarios del inmueble Doña María Josefa Moraga García Baquero y Don Vicente Ugarte Alesón, a que pasen por esta declaración.

Segundo: Que se declare, como ajuste a derecho, la subrogación efectuada por Don Vicente Ugarte Alesón actuando en nombre y representación de Doña María Josefa Moraga García Baquero en la venta efectuada a Don Ernesto Fernández Malanda, del local descrito con el nº 2 en la escritura de declaración de obra nueva del nuevo inmueble, cuyo local está ubicado entre las calles Capitán Gaona y Aguirre de esta ciudad, como afecto de un derecho de retorno arrendatario, o en caso contrario, sean los propietarios del resto del inmueble, que contrajeron ese compromiso, los obligados a señalarles el local que deben ocupar.

Tercero: Que de encontrarse bien hecha la subrogación, se le condene a Don Ernesto Fernández Malanda a entregar a los demandantes Don Martín Díaz Fernández y Don Alejandro Elguea Echarri, el local de 40,50 m2 útiles que da a la calle Cardenal Aguirre, que se les ofreció en el acto de conciliación celebrado en esta ciudad el día 28 de enero del presente, que acabó sin avenencia.

Cuarto: Que se le condene al propietario de dicho local, Don Ernesto Fernández Malanda, a que la renta que debe satisfacer los demandantes

Sres. Díaz y Elguea, en el local que se le ofrece, una vez entregado, sea la misma que pagaban en la finca derruida, esto es 844 pesetas mensuales, al tener el ofrecido una superficie útil inferior, a las tres cuartas partes, de la correspondiente al que anteriormente se ocupaba.

Quinto: Que no se han de imponer las costas a los demandados.

Notifíquese esta sentencia por edictos a los herederos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los Herederos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, expido el presente en Logroño, a 7 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.16

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan Dil. Prep. nº 12/82 contra Juan José Rey Benito, en periodo de ejecución de Sentencia y exacción de costas por la vía de apremio en cuantía de 1.284.663 Pts. en las que se saca por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados al penado que luego se dirá para cuyo acto se señala el día 10 de febrero y hora de las 11 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la c/ Victor Pradera, nº 2.

BIENES EMBARGADOS: Vehículo turismo marca Seat 124, con número de matrícula M-1.029-F, propiedad de Juan José Rey Benito, valorado en ochenta mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectiva del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Para el caso de declararse desierta la primera subasta se señala con carácter de segunda y con rebaja del 25% del valor de tasación, manteniendo también las mismas condiciones el próximo día 18 de febrero, a las 11 horas de su mañana. Para el supuesto que, tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala para el próximo día 26 de febrero a la misma hora, sin sujeción a tipo.

Logroño, a 24 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.34

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 444/83 a instancia de Banco Popular Español, S.A. contra D. Santiago Alido Jiménez, en el cual se sacan por segunda vez con el veinticinco por ciento de rebaja del valor de tasación, los bienes inmuebles embargados al demandado, que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 24 de febrero a las 10,30 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1º.— Urbana, casa habitación en Villamediana compuesta de bajo, primer piso destinado a vivienda y segunda planta o trastero de 77 m2, en calle Requetés Navarros, 9, valorada en un millón setecientos mil pesetas.

2º.— Rústica, mitad indivisa de la viña sita en jurisdicción de Laguardia (Alava) al pago de Rihondillo de 74,88 áreas, valorada en ochocientos mil pesetas.

3º.— Rústica en Villamediana de 20 áreas, al pago de Zorraquín, polígono 4, parcela 159, valorada en cien mil pesetas.

4º.— Urbana en Medrano, bodega, en Barrio de las Bodegas 74, valorada en doscientas mil pesetas.

5º.— Igual, en Barrio de las Bodegas 107, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

6º.— Urbana en Medrano, bodega, en Barrio de las Bodegas 108, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta, hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, quedarán

subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la subasta, se anuncia con carácter de tercera y sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que la anterior el próximo día 24 de marzo a las 11 horas.

Logroño, a 20 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.17

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 646/85, instados por Banco Hispano Americano, S.A., contra D. Juan Enrique Mazo Lerdo de Tejada y D.ª Ana María Martínez Domínguez, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 30 de marzo, 27 de abril y 22 de mayo de 1987 a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Derecho de traspaso del local en planta baja, sito en Hermanos Moroy, nº 10, de esta ciudad, conocido comercialmente por "Casa Mazo", valorado en tres millones quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 23 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.18

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 471-85, instados por Banco Hispano Americano, S.A., contra D. Frutos Castro Alonso y D.ª Irene Alonso Novoa, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 23 de marzo, 21 de abril y 15 de mayo de 1987, a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo Renault 9-GTL, matrícula LO-1267-F. Valorado en quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 22 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.19

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 651-84, instados por Auto Moriz, S.A. contra D. Miguel Angel Belmonte Ochoa, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 24 de marzo, 22 de abril y 18 de mayo de 1987, a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo marca Seat Ronda/D, matrícula LO-6951-F, valorado en quinientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 22 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.20

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo seguido con el nº 38-86, a instancia de Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López, contra D.ª M.ª Milagros Pozo Olmos, cuyo último domicilio conocido fue en Miranda de Ebro, c/ Agustín, nº 26, y contra su esposo a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 323.273 Pts. de principal, 10.544 Pts. de gastos de protesto y 200.000 Pts. de intereses, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Logroño, a 19 de mayo de 1986. El Sr. Don Eladio Galán Cáceres, Juez de 1ª Instancia número 2 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Peche en nombre y representación de Hilaturas-Prouvost-Estambrea Riojana, S.A. y defendida por el Letrado Sr.ª Val contra D.ª M.ª Milagros Pozo Olmos declarada en rebeldía; sobre pago de cantidad y, RESULTANDOS ... CONSIDERANDOS ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D.ª M.ª Milagros Pozo Olmos y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de trescientas veintitres mil doscientas setenta y tres pesetas de principal y sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicha demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Eladio Galán.— Rubricado."

Y para que conste, y sirva de notificación a la demandada en rebeldía D.ª M.ª Milagros Pozo Olmos, expido y firmo el presente en Logroño, a 27 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.21

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el

número 208-86, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja representado por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Roberto Pradas Garrido y D.^a Rosa María Neiasco Bretón, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11,30 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 12 de marzo.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 8 de abril.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 6 de mayo si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

BIEN OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION: La vivienda o piso (tercer tipo m) que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cinco dormitorios, cocina, dos baños, armarios y terraza. Ocupa una superficie útil de ciento treinta y un metros y sesenta decímetros cuadrados y construida de 145,54 m² y linda: Norte, ajardinada abierta a fachada; Este, vivienda tipo J, patio de luces; Sur, vivienda tipo O, patio de luces, hueco escalera y pasillo distribución; Oeste, patio de luces, pasillo distribución y vivienda N. Tiene como anejo el trastero en ático n.º 1. Es parte de un edificio sito en Logroño, compuesto de ocho casas unidas entre sí, en la semimanzana definida por las casas de Marqués de Murrieta, Gonzalo de Berceo, Trinidad y Plaza de Bailén señalado con los números dos, cuatro, seis, ocho, diez, doce de la calle Gonzalo de Berceo y 15, 13 y 11 de la Trinidad. Inscrito al tomo I.514, libro 602, folio 61, finca n.º 6791, inscripción 2.^a. Valorada en cinco millones quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 20 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.35

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el n.º 74-86, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja representado por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Santos Nájera Torres, D.^a M.^a Asunción Conde Nestares, D. Hilario Ballesteros Gutiérrez y D.^a Ana Julia Conde Nestares, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11,30 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 13 de marzo.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 9 de abril.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 7 de mayo si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las

subastas se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

BIENES OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION: Local comercial en planta baja, con acceso por la calle Ingeniero de la Cierva, a la derecha del portal. Ocupa una superficie útil de cuarenta y cinco metros y noventa y dos centímetros cuadrados y construida es de 47,60 m² y linda: Norte, pasillo distribución y local n.º 5; Este, local n.º 4; Sur, calle ingeniero de la Cierva y Oeste, hueco ascensor, pasillo distribución y portal. Se le asignó una cuota de participación en el inmueble del dos enteros y veinte céntimos por ciento. Expresada porción de finca forma parte de la casa sita en Logroño, c/ Ingeniero de la Cierva, señalada con el n.º 3 que ocupa una superficie en solar de trescientos cincuenta y tres metros y veintidós decímetros cuadrados. Inscrición: Tomo I.461, libro 555, folio 1, finca n.º 6761, inscripción 4.^a del Registro de la Propiedad de Logroño. Valorada en seis millones de pesetas.

Dado en Logroño, a 20 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.22

Doña María del Carmen Compaired Plo, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita el sumario 26 de 1986, sobre robo, contra Concepción Jiménez Hierro y Ricardo Jiménez Jiménez.

Y por medio del presente, al encontrarse en ignorado paradero, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los denunciados perjudicados María Cruz Fernández Rada y Miguel Pérez Pérez, de 21 y 22 años, respectivamente, solteros, vecinos de Bilbao y de Quel.

Dado en Calahorra, a 19 de diciembre de 1986.— La Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

IV.36

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias indeterminadas n.º 127 de 1986, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta por 1.^a vez de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.^o del Real Decreto 2783/1976, de 15 de octubre, sobre comprobación y destino de piezas de convicción los bienes depositados en este Juzgado cuyo propietario se halla en paradero desconocido y que después se especificarán. En el caso de no existir postor en la primera se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar esta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo, haciéndose saber que se sacan por término de veinte días y la primera por el precio de tasación.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Tenerías s/n se señala para la celebración de la primera el día 13 de marzo de 1987 a las 11 de su mañana, para la segunda el día 13 de abril de 1987 a las 11 de su mañana, y para la tercera el día 13 de mayo de 1987 a las 11 de su mañana y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.^o.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los artículos 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil reformada por la Ley 34/84.

2.^o.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3.^o.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA: Vehículo matrícula B-767.286, marca 1.430, color blanco, en el que era propietario Miguel Cómez Valero con último domicilio en Calatayud (calle General Mola nº 7). Valorado pericialmente en la suma de cinco mil pesetas.

Dado en Haro, a 18 de diciembre de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 12 DE MADRID

Edicto de subasta

IV.23

Doña Lourdes Ruiz de Gordejuela López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número doce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.146/85, se tramitan autos seguidos sobre Procedimiento Judicial Sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco de Préstamo y Ahorro, S.A., representado por el Procurador Don Federico José Olivares de Santiago, contra la entidad, Construcciones Gilcón, S.L., en reclamación de un préstamo, dado con garantía hipotecaria, en cuyos autos y por Provedo de esta fecha, he acordado, sacar a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días, precio pactado al efecto en la escritura de hipoteca, y en tres lotes distintos, las siguientes fincas hipotecadas:

Lote Primero: Número noventa y nueve.— Local Comercial, en planta semisótano susceptible de división con acceso por el patio Inglés común a toda la manzana, situado en plaza interior y luces a la calle del Oeste, calle Salamanca y al Patio Inglés, y paso, con una superficie de 297,93 metros cuadrados. Linda: Norte, calle Salamanca; Sur, Patio Inglés, plaza interior, y paso particular de calle Oeste; Este, Local noventa y nueve, y Oeste, calle del Oeste. Se le asigna una cuota de participación general en el inmueble de cero enteros noventa y tres centésimas de otro enterio por ciento y parcial de un entero ochenta centésimas de otro por ciento. Inscrita bajo el número 42.660 del Registro de la Propiedad de Logroño nº 1.

Lote Segundo: Número cien "D".— Local comercial en planta baja con acceso por la calle Salamanca, y por el paso de acceso de dicha calle a la Plaza Interior. Ocupa una superficie útil de cincuenta y cinco metros y sesenta decímetros cuadrados y construida de 62,89 metros cuadrados y linda: Norte, calle de Salamanca; Este, paso a la Plaza Interior; Sur, local cien "E" y Oeste, local cien "C". Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de cero enteros cuarenta céntimos por ciento con carácter general; y cero enteros ochenta céntimos, con carácter particular. Inscrita bajo el número 47.789 del Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño.

Lote Tercero: Número cien "I".— Local comercial en planta baja con acceso, por el paso de acceso de calle particular a Plaza Interior. Ocupa una superficie útil de setenta y siete metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y construida de 87,61 metros cuadrados, y linda: Norte, locales 100 "G" y "K" y portal número nueve de calle Salamanca; Este, locales 100 "G" y "H"; Sur, paso de acceso a Plaza Interior; y Oeste, local 100 "J". Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de cero enteros, cincuenta y un céntimos por ciento con carácter general y un entero y tres céntimos por ciento con carácter particular. Inscrita con el número 47.799 del Registro de la Propiedad de Logroño nº 2.

Las fincas descritas, forman parte del edificio situado en Logroño, en el Barrio de Yagüe, entre las calles Avda. de Burgos, calle de Salamanca y dos calles nuevas denominadas Este y Oeste.

Haciéndose saber a los licitadores, que para poder tomar parte en la subasta, regirán las siguientes condiciones:

La subasta se celebrará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, nº 1, planta tercera (Edificio de Juzgados) de Madrid, el día 16 de febrero de 1987 y hora de las 11 de su mañana.

Que el precio o tipo de subasta, es el pactado al efecto, en la escritura de hipoteca, descontando el veinticinco por ciento del mismo, o sea, para el primer lote, o finca primera, el de un millón setecientos veinticuatro mil trescientas treinta y siete pesetas para el segundo lote, o finca segunda, el de ochocientos cuarenta y un mil quinientas cuarenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos, y para el tercer lote, o finca tercera, el de un millón ciento cincuenta mil ciento dieciocho pesetas veintitrés céntimos.

Que no se admitirán posturas, que no cubran los tipos de subasta expresadas para cada lote, debiendo los licitadores, consignar previamente al acto del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del tipo de subasta correspondiente a la finca o fincas en que deseen licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Pudiéndose hacer las posturas a calidad de poder ceder a terceros.

Que se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, con la consignación de la cantidad necesaria para poder tomar parte en la subasta, cuyos pliegos quedarán en poder del Sr. Secretario, de éste Juzgado, para ser abiertos, en el acto de subasta. Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, y que lo admitan a efectos de que si el primer adjudicatario no consignara el precio, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el precio de sus respectivas posturas.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4ª del artículo

131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de éste Juzgado, donde podrán ser examinados en lo necesario, entendiéndose que los mismos aceptan la titulación sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Y que las cargas y gravámenes, anteriores y las preferentes —si las hubiere—, al crédito del actor porque se procede, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que caso de ser declarada desierta esta segunda subasta, por falta de licitadores, se señala nuevamente el día 30 de marzo de 1987, y hora de las 11 de su mañana, para la tercera subasta, la que se practicará en la misma forma que las anteriores, excepto en que las fincas objeto de la subasta, salen sin sujeción a tipo pero debiendo los licitadores para poder tomar parte en la misma, consignar pericialmente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento, del tipo por el que salió en la subasta, antes expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para general conocimiento y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, firmo el presente en Madrid, a 19 de noviembre de 1986.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.25

Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Distrito nº 2 de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 136/86 a instancia del Presidente de la Comunidad de Propietarios de Gonzalo de Berceo 54 y Tejada nº 2 contra D.ª Sara Calatrava Ezquerro y en los que por resolución del día de la fecha se ha acordado requerir a la demandada Doña Sara Calatrava Ezquerro que se encuentra en ignorado paradero para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del bien que le fue embargado. Piso 1º B de la casa nº 54 de la calle Gonzalo de Berceo, de Logroño.

Y para que sirva de requerimiento a la demandada en rebeldía Doña Sara Calatrava Ezquerro, cuyo paradero se ignora extendiendo el presente en Logroño, a 22 de diciembre de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.26

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 792 de 1985 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 15 de diciembre de 1986. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado nº 2 del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas nº 792-85 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Justa Cano Moreno, nacida en Cornago, hija de Sebastián y María, casada, sus labores, vecina de Logroño y José Luis López García, casado, agente y con el mismo domicilio que la anterior. FALLO: Que debo condenar y condeno a Justa Cano Moreno y José Luis López García de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento como autor de una falta del art. 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor a cada uno y pago de las costas por mitad. Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado."

Y para que conste, a fin de notificar al condenado José Luis López García, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 23 de diciembre de 1986.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.37

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 302/86-B sobre hurto, se cita a Francisco Javier Jiménez Jiménez cuya última residencia era Luis de Ulloa, 26, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 11 de febrero de 1987 y hora de las 10,50, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 17 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.38

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez Acctal. del Juzgado de Distrito número tres de Logroño, hago saber: Que en virtud de lo ordenado por mi,

en providencia dictada con esta misma fecha en autos de Juicio de Faltas 38/86-B. seguido por hurto, se emplaza a Arturo Jiménez Jiménez, en ignorado paradero, para que en el término de cinco días hábiles y contados desde el siguiente al de la publicación del presente) acuda ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño (Palacio de Justicia, sito en c/ Víctor Pradera, 2) a usar de sus derechos si le conviniere, con motivo de recurso de apelación interpuesto por Rafael Jiménez Jiménez, contra la sentencia dictada en los autos referidos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararan los perjuicios a que en derecho hubier lugar.

Dado en Logroño, a 16 de diciembre de 1986.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Cédula de citación

IV.39

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 153/86 sobre lesiones en agresión, se cita a José David Labarga y Alejandra Rial Diez, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que comparezcan a la celebración del indicado juicio el día 22 de enero de 1987 a las 10 horas de su mañana, con la prevención de que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Calahorra, 17 de diciembre de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Sentencia

IV.40

Don Tomás Salvador Palacios, Secretario del Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 87/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Santo Domingo de la Calzada, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Sr. D. José Manuel Varona Castrillo, Juez de Distrito de esta ciudad y su comarca, vistos y oídos los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos con el nº 87/86 en los que aparecen como lesionado José María Gil Manero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tormantos; como agresor Jesús Gil Santamaría, enajenado mental, soltero y con domicilio en Tormantos, sobre lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y en base a los siguientes. **FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente a Jesús Gil Santamaría de la falta que se le venía imputando al mismo tiempo que declaro las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, los pronuncio, mando y firmo, José Manuel Varona Castrillo. Rubricado.

Y para que conste y en su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y sirva de notificación en forma al Sr. D. Jesús Gil Santamaría, en ignorado paradero, expido el presente, en Santo Domingo de la Calzada, a 17 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Cédula de citación

IV.41

El Sr. Juez de Distrito de Nájera, ha acordado el señalamiento del juicio de faltas nº 265/86, por estafa, para el próximo día 23 de enero, y hora de las 11,30, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en Plaza de Navarra, nº 1, siendo parte en el mismo Antonio Jiménez de la Cruz.

Y para que conste, y sirva de citación en forma al mencionado anteriormente que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Nájera, a 26 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.42

El Sr. Juez de Distrito de Nájera, ha acordado el señalamiento del juicio de faltas nº 144/86, seguido por accidente de circulación, para el próximo día 23 de enero y hora de las 11,15, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en Plaza de Navarra, nº 1, siendo parte en el mismo María Luz Quintas Martínez, en ignorado paradero, y con el último domicilio conocido en Haro, c/ Soledad, 1-1º.

Y para que conste, y sirva de citación en forma a la referida anteriormente, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Nájera, a 26 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ALCAZAR DE SAN JUAN

Cédula de citación

IV.43

La Sra. Juez de Distrito de Alcázar de San Juan, en el Juicio de Faltas nº 302 de 1985, seguido en este Juzgado por lesiones en riña, ha acordado se cite a Jesús Larrea Torrecilla, mayor de edad, hijo de Benjamín y de Carmen, domiciliado últimamente en Badarán (La Rioja) al objeto de que el próximo día 24 de febrero de 1987 a las 11 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir al acto de juicio de faltas de referencia, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D. Jesús Larrea Torrecilla, expido el presente en Alcázar de San Juan, a 15 de diciembre de 1986.— El Secretario. — VºBº La Juez de Distrito.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Concurso para la contratación de la recogida de basuras domiciliarias V.A.8

El Pleno de la Corporación Municipal de Alcanadre, en la sesión de 31 de diciembre de 1986, acordó convocar un concurso público para la contratación del servicio de recogida de basuras en el término municipal.

Objeto.— La contratación del servicio de recogida domiciliaria de basuras en el término municipal de Alcanadre.

Tipo máximo de licitación.— 600.000 pesetas.

Duración del contrato.— Será de cinco años, a contar desde el día siguiente de la adjudicación definitiva con aumento equivalente a partir del primer año del 7% acumulativo.

Garantía provisional.— 12.000 pesetas.

Garantía definitiva.— El adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía definitiva que se determinará sobre el 4% del importe de la adjudicación.

Plazo, lugar y horas para la presentación de ofertas.— Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina y hasta las catorce horas del último día.

Apertura de pliegos.— En la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Exposición al público del Pliego de Condiciones.— Durante el plazo que establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, contados desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones que han de regular este contrato de recogida de basuras domiciliarias que la referida disposición regula, si se presentasen se suspendería la tramitación del concurso y se procedería a la convocatoria de nueva licitación.

Modelo de Proposición.— Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará: "Proposición para tomar parte en el Concurso convocado para contratar el servicio de recogida domiciliaria de basuras en el término de Alcanadre", conforme al siguiente modelo:

Don ... con domicilio en ... y con documento nacional de identidad número ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1º.— Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Alcanadre en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ..., para contratar el servicio de recogida domiciliaria de basuras en el término municipal de Alcanadre.

2º.— Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni en los señalados en el artículo 9º de la Ley de Contratos del Estado, en su nueva redacción según el Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo.

3º.— Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 12.000 pesetas.

4º.— Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5º.— Propone como precio el de ... pesetas.

6º.— Acepta plenamente los pliegos de condiciones económico-administrativas, facultativas y técnicas de este concurso y cuantas obligaciones se derivan como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

Alcanadre, 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública del Pliego de Condiciones de las obras de "Reforma de la Cubierta del Palacio de la Baronesa en Arnedo"
V.A.3

Aprobado por el Ayuntamiento de Arnedo, el Pliego de Condiciones de las obras de "Reforma de la Cubierta del Palacio de la Baronesa en Arnedo", se expone al público durante un plazo de 8 días, para que presenten alegaciones los interesados.

Arnedo, 29 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Concierto directo para la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la zona calle Tilos y calle Eras de Calahorra
V.A.14

La Alcaldía Presidencia ha dictado en fecha 12 de enero de 1986 la siguiente Resolución:

"Concierto directo para la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la zona calle Tilos y calle Eras de Calahorra".

Publicada la aprobación de los correspondientes Pliegos de Condiciones que han de regir en la contratación y ejecución de las obras de referencia en el Boletín Oficial de La Rioja nº 2 de 8 de enero de 1987 y, finalizando el plazo de exposición pública de los mismos el día 17 de enero de 1987, queda aplazada la presentación de ofertas hasta las 14 horas del día 20 de enero del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Calahorra, a 13 de enero de 1987.— La Alcalde.

Concierto directo para la ejecución de las obras de construcción de 350 nichos en el Cementerio Municipal de Calahorra
V.A.15

La Alcaldía Presidencia ha dictado en fecha 12 de enero de 1986 la siguiente Resolución:

"Concierto directo para la ejecución de las obras de construcción de 350 nichos en el Cementerio Municipal de Calahorra."

Publicada la aprobación de los correspondientes Pliegos de Condiciones que han de regir en la contratación y ejecución de las obras de referencia en el Boletín Oficial de La Rioja nº 3, de 10 de enero de 1987 y, finalizando el plazo de exposición pública de los mismos el día 20 de enero de 1987, queda aplazada la presentación de ofertas hasta las 14 horas del mismo día.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Calahorra, a 13 de enero de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Concurso para la contratación de material informático
V.A.9

Este Ayuntamiento acordó en sesión de 17-12-86 convocar el Concurso, por el procedimiento de tramitación Ordinaria, que, a continuación, se indica:

1. Objeto: Constituye el objeto del concurso la realización de Prestación suministro 10 unidades ordenador con sus accesorios (cuatro impresoras) con sujeción al expediente tramitado en la Secretaría del Ayuntamiento.

El proyecto y en especial sus pliegos de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, juntamente con el pliego de condiciones económico-administrativas tendrán carácter contractual.

2. Tipo de licitación: 1.000.000 Pts., cantidad, que podrá modificar el licitador a la baja.

3. Duración del contrato:

a) La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y la devolución de la fianza definitiva.

b) El plazo de ejecución de prestación suministro 10 ordenadores y sus accesorios será de 7 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

4. Oficina de exposición: El expediente, junto con los documentos de carácter técnico, están de manifiesto en la Secretaría municipal, en días y horas hábiles de oficina.

5. Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 20.000 Pts. Fianza definitiva: 4% del remate.

6. Para tomar parte en este concurso, se exige la siguiente clasificación en cuanto a los contratistas: (Orden de 28-3-68; B.O.E. 30-3-

68): No se exige clasificación.

7. Presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente hábil al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

8. Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

9. Financiación: En el Presupuesto General, aprobado para este ejercicio, aparece consignada cantidad reconocida para las atenciones de este concurso.

10. Modelo de proposición: Don ..., con domicilio en ..., provisto de D.N.I. número ..., con clasificación ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), toma parte en el concurso convocado por el ... Ayuntamiento de ..., relativo a la ejecución de ..., según anuncio publicado en el Boletín Oficial de ..., de fecha ..., nº ..., a cuyos efectos hace constar:

a) Que se compromete a realizar la ..., en el precio de ... pesetas (en letra y número), que significa, por tanto, una baja de ... pesetas, respecto del tipo de licitación.

b) Que, bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales ni en las señaladas en la Ley General Electoral.

c) Acompaña toda la documentación exigida en los Pliegos de condiciones del concurso:

En Ceniceró, a 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza V.A.13

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la Empresa que más abajo se detalla, en garantía del servicio que se expresa, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

—Suministro de un vehículo autobomba, modelo A-223 —contra incendios—, con destino al Servicio de Socorros y Salvamentos.

—Adjudicatario: Financiera Mecánica Eléctrica, S.A. (FIMESA)
Logroño, 26 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Devolución de fianza V.A.10

Recibidas definitivamente las obras de "Pavimentación de la calle Carretera de Entrena, Tamo II", y solicitada por el contratista Don Miguel Tofé Hidalgo la devolución de la fianza de 65.867 pesetas, se hace público para que, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Navarrete, a 5 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Devolución de fianza V.A.11

Recibidas definitivamente las obras "Muro de Costanillas y Reforma de Plaza de la Iglesia", y solicitada por la Empresa constructora A. SANTANDER E HIJOS, S.L., la devolución de la fianza definitiva, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por las personas que creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ribafrecha, a 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

Adjudicación definitiva de las obras de la Plaza de la Iglesia
V.A.12

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 18 de diciembre de 1986, acordó adjudicar directamente y en razón de que la previa subasta se declaró nula, las obras de reforma de Plaza de la Iglesia 2ª Fase a la Empresa "TARCO, S.A." por el precio de: Dos millones cuatrocientas setenta y dos mil quinientas treinta y una pesetas".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124, del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Ribafrecha, a 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Jesús León Martínez.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Solicitud de licencia para instalar una champiñonera V.B.1

Por parte de Don Juan Irigaray Huarte se ha solicitado licencia para instalar una instalación agraria para producción de champiñón en la finca número ... de la calle Azucarera de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 29 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de legalización de una industria de calzado V.B.7

Por D. Jesús Rubio Domínguez, en nombre y representación de Manufacturas Sanru, S.A., se ha solicitado legalizar por carecer de licencia municipal, la industria de fabricantes para el calzado, en locales sitos en la carretera de Arnedo a Préjano, de esta jurisdicción de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 7 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para apertura de un supermercado V.B.2

Por Don José Luis Aguirre Uriarte actuando en nombre y representación de Supermercado SABECO, S.A. se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Supermercado con emplazamiento en c/ Bebricio nº 70.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 26 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Solicitud de licencia para apertura de un gimnasio V.B.8

Por D. José Vicente Grávalos Alfaro, se ha solicitado licencia municipal de un gimnasio denominado "FREESTYDE" estilo libre para apertura, con emplazamiento en Cervera del Río Alhama, c/ Candelén s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular,

por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.
Cervera del Río Alhama, a 30 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

SINDICATO DE RIEGOS DE HUERCANOS

Convocatoria de Junta General Extraordinaria V.B.5

Se hace saber a todos los afiliados al Sindicato y Comunidad de Riegos de esta villa, que el jueves siguiente al de haber transcurrido quince días contados a partir del siguiente al que aparezca la presente en el B.O.R., tendrá lugar en el Salón de la Cooperativa "San Pedro Apostol" de esta villa, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda, junta general extraordinaria con el orden del día siguiente:

1º.— Elección del Presidente de la Comunidad y de los Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos con sus respectivos suplentes.

Se invita y ruega su asistencia como afiliado.

Huércanos, 22 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes

Incoación de expediente sancionador V.B.3

A tenor de lo dispuesto en el art. 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Manuel Jiménez Mendoza, vecino de Logroño, c/ Fuenmayor, 50, que se le ha incoado expediente sancionador por una supuesta infracción a la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-9 y 112-13, siendo los motivos el de pescar cangrejos de noche con luz artificial, tenencia de los mismos y llevárselos en época de vedados, lo que se le notifica por medio de éste periódico oficial para que en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, pueda presentar el correspondiente Pliego de Descargos de acuerdo con lo prevenido en el art. 136-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Instructor.

Incoación de expediente sancionador V.B.4

A tenor de lo dispuesto en el art. 80, párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. José Miguel Soldevilla, vecino de Logroño, c/ Grupo Clavijo (Yagüe), que se le ha incoado expediente sancionador por una supuesta infracción a la Ley de Pesca Fluvial en sus artículos 114-12, 112-9 y 112-13, siendo los motivos el de pescar cangrejos de noche con luz artificial, tenencia de los mismos y llevárselos en época de vedados, lo que se le notifica por medio de éste periódico oficial para que en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, pueda presentar el correspondiente Pliego de Descargos de acuerdo con lo prevenido en el art. 136-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Instructor.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100